



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Viernes, 28 de septiembre de 2001  
Núm. 224

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €  
No se publica domingos ni días festivos.



SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO					ADVERTENCIAS		INSERCIÓNES		
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros				
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	<b>1.ª</b> -Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. <b>2.ª</b> -Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.		<b>INSERCIÓNES</b>  129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bo- nificaciones en casos especiales para munici- pios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96				
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76				
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48				
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57				

### SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	21
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	24
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	24
Administraciones Autonómicas ....	7		

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Contratos de Administraciones Públicas, se hace público que durante el mes de Agosto pasado, se han efectuado por la Diputación las siguientes adjudicaciones:

- Denominación: CAPA DE RODADURA EN LAS CALLES A, B Y C Y RENOVACIÓN DE ACERAS EN LAS CALLES D, E Y DE ACCESO AL MOLINO EN ALMANZA 2ª F.  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: FERNANDO SANCHEZ DEL RIO Número 2  
Importe.....: 10.644.000 pesetas.
- Denominación: INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA C/ GENERAL MOLA, C/LA LLANERA, C/TELENO Y CRTA ALIJA EN LA BAÑEZA  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: ELYTE LEONESA DE MONTAJES S A Número 5  
Importe.....: 19.713.984 pesetas.
- Denominación: PAVIMENTACION CALLES EN BARRIOS DE LUNA Y PORTILLA DE LUNA  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: CONTRATAS LUCAS RANEDO S.L. Número 7  
Importe.....: 11.974.000 pesetas.

Denominación:	PAVIMENTACION C/ REAL EN ANTOÑAN, C/ POLIDEPORTIVO Y TRAVESI A EN QUINTANILLA Y ENTORNO FRONTON DE BENAVIDES		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	VIDAL FERRERO S.L.		Número 8
Importe.....:	16.200.000 pesetas.		
Denominación:	CONSTRUCCION DE ACERAS Y REPOSICION DE SANEAMIENTO EN LA C <sup>a</sup> DE VEGA DE ESPINAREDA A TORENO EN EL MUNICIPIO DE BERLANGA DEL BIERZO		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	CONSTR.O.P.PROM.SALVADOR CALLEJA E HIJOS		Número 9
Importe.....:	8.360.000 pesetas.		
Denominación:	PAVIMENTACION DEL ENTORNO DE LA IGLESIA EN EL BURGO Y C/ LA IGLESIA Y MAYOR EN LAS GRAÑERAS		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	FERNANDO SANCHEZ DEL RIO		Número 13
Importe.....:	9.580.000 pesetas.		
Denominación:	2 <sup>a</sup> FASE DE PLAZA SAN ISIDRO EN CACABELOS		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	HORDESCÓN, S.L.		Número 15
Importe.....:	28.140.000 pesetas.		
Denominación:	PAVIMENTACION C/LA MANQUIÑA, AVDA DEL CUA, LAS VALIÑAS, S. R OQUE, TRAVERSAL, LA FONDA, TRAV. S. ROQUE, Y OTRAS EN CARRACEDELO		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	CONSTRUCCIONES ORENCIO RODRIGUEZ, S.A.		Número 18
Importe.....:	32.800.000 pesetas.		
Denominación:	ALUMBRADO PUBLICO EN SAN PEDRO CASTAÑERO Y PAVIMENTACION C/ FELISA RODRIGUEZ EN MATACHANA		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	CONRADO Y TOÑO S.L.		Número 21
Importe.....:	11.450.001 pesetas.		
Denominación:	AMPLIACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DE CASTROTIERRA DE VALMADRI GAL		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	ELECTRICIDAD CASPIN S.L.		Número 22
Importe.....:	7.954.000 pesetas.		
Denominación:	URBANIZACION C/ LA RUA Y LA CARRETERA EN S MARTIN DE TORRES Y LAS ERAS Y C <sup>a</sup> VIEJA EN CEBRONES		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	HERMANOS PRESA, S.L.		Número 24
Importe.....:	12.266.295 pesetas.		
Denominación:	PAVIMENTACIÓN CALLE EL EJIDO EN CIMANES DE LA VEGA		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	HORFRE MAR, S.L.		Número 25
Importe.....:	16.870.515 pesetas.		
Denominación:	PAVIMENTACION AVDA RABOSA Y C/ PINILLA EN CIMANES DEL TEJAR		
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001	
Contratista.:	FERNANDO SANCHEZ DEL RIO		Número 26
Importe.....:	3.975.000 pesetas.		

Denominación:	PAVIMENTACION CALLES EN COBRANA, C/ EL CUADRILLON EN S MIGUE L DE LAS DUEÑAS, C/NOGALON EN ALMAZCARA Y CALLES EN CONGOSTO	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	CONSTR.O.P.PROM.SALVADOR CALLEJA E HIJOS	Número 27
Importe.....:	13.376.000 pesetas.	
Denominación:	PAVIMENTACION C/ LAS ERAS, LA BARREDA Y LA IGLESIA EN SAN JU STO Y C/GRANDE EN SAN JUSTO	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	EXCAVACIONES FRANCO, S.A.	Número 28
Importe.....:	4.275.000 pesetas.	
Denominación:	PAVIMENTACION C/LAS ERAS EN FUENTES DE CARBAJAL Y HUERTOS Y TRAS PALACIOS EN CARBAJAL DE FUENTES	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	DECOESLA, S.L.	Número 35
Importe.....:	10.400.000 pesetas.	
Denominación:	PAVIMENTACION PLZA SANTO MARTINO EN ABADENGO DE TORIO, LA IG LESIA EN VILLAVERDE, C/REAL EN RIOSEQUINO EN GARRAFE DE TORIO	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	VIVEROS GIMENO, S.A	Número 36
Importe.....:	12.919.500 pesetas.	
Denominación:	PAVIMENTACION DE C/LA ERA, MAYOR Y LAS CALLEJAS EN JOARILLA DE LAS MATAS	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	FERNANDO SANCHEZ DEL RIO	Número 39
Importe.....:	8.874.000 pesetas.	
Denominación:	URBANIZACION DE CALLES EN TABUYO DEL MONTE	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	HERMANOS TABARA S.A.	Número 40
Importe.....:	32.362.500 pesetas.	
Denominación:	PAVIMENTACION C/ EL TRICHERO, LA ERMITA Y DCTOR FLEMING EN Q UINTANILLA Y DCTOR RGUEZ DE LA FUENTE Y VENTANA EN LLAMAS	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	HERMANOS TABARA S.A.	Número 41
Importe.....:	19.140.380 pesetas.	
Denominación:	URBANIZACION DE CALLE OLLEROS EN MANSILLA DE LAS MULAS	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	VICENTE FERNANDEZ GARCIA	Número 42
Importe.....:	14.752.965 pesetas.	
Denominación:	PAVIMENTACION, RENOVAC. ABASTEC. Y SANEAMIENTO EN C/ TRASCAS AS, SURRIDEIRO, SAN BARTOLOME Y LA PARADA EN NODEDA	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	CONASTUR S.L.	Número 45
Importe.....:	11.687.000 pesetas.	
Denominación:	REFORMA INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO EN TORNEROS DEL BERNESGA	
Plan.....:	PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	para 2.001
Contratista.:	ELYTE LEONESA DE MONTAJES S A	Número 47
Importe.....:	14.992.105 pesetas.	

- Denominación: PAVIMENTACION C/EMPEDRADA EN VELILLA, C/ MIGUEL SANTOS Y PLAZAS CONSTITUCION Y MAYOR EN FUENTES Y LA IGLESI EN QUINTANILLA  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: FERNANDO SANCHEZ DEL RIO Número 49  
Importe.....: 11.464.000 pesetas.
- Denominación: ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE ANLLARES DEL SIL  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUC.ELECTRICA Número 51  
Importe.....: 9.160.799 pesetas.
- Denominación: PAVIMENTACIÓN C/CIEGA EN ESCUREDO, LAS ERAS EN VILLAMECA, LA VEGUELLINA Y DONILLAS EN ABANO, S FELIZ EN VILLARMERIEL....  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: HERMANOS PRESA, S.L. Número 53  
Importe.....: 17.442.000 pesetas.
- Denominación: PAVIMENTACION C/LA IGLESIA, EL RINCON Y EL RINCON DE HIGINIO EN CIRUJALES -1ª FASE-  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: CONTRATAS Y EXCAV. FONTECHA, S.L. Número 57  
Importe.....: 13.245.000 pesetas.
- Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN GALLEGUILLOS, ARNILLOS Y SAN MARTIN DE LA CUEZA  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: VIDAL FERRERO S.L. Número 59  
Importe.....: 16.790.000 pesetas.
- Denominación: PAVIMENTACION C/LA GÜERA, SERRICA, EL ARROYO, ALTA, EL BAR, EL SENDERO EN ABELGAS Y ZONA CENTRO MEDICO EN CALDAS DE LUNA  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: HERMANOS PRESA, S.L. Número 63  
Importe.....: 14.000.000 pesetas.
- Denominación: REPARACION DEL PAVIMENTO DE CALLES EN VILLADANGOS DEL PARAMO Y FOJEDO DEL PARAMO  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: VIDAL FERRERO S.L. Número 66  
Importe.....: 15.830.000 pesetas.
- Denominación: URBANIZACIÓN Y ENCINTADO DE ACERAS EN QUINTANA DE FON, FONTO RIA, COGORDEROS, VILLAMEJIL, CASTRILLO DE CEPEDA Y SUEROS  
Plan.....: PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS para 2.001  
Contratista.: HERMANOS TABARA S.A. Número 68  
Importe.....: 17.280.000 pesetas.
- Denominación: MEJORA DEL FIRME DE CAMINO RURAL PARA NUEVO ACCESO A CAMPO DE VILLAVIDEL  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.001  
Contratista.: VIDAL FERRERO S.L. Número 14  
Importe.....: 6.555.000 pesetas.
- Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN SANTA MARIA Y SANTIBAÑEZ DE LA ISLA 13ª FASE  
Plan.....: FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL para 2.001  
Contratista.: CONTRATAS Y EXCAV. FONTECHA, S.L. Número 53  
Importe.....: 10.549.000 pesetas.

Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE SANTAS MARTAS			
Plan.....:	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	VIDAL FERRERO S.L.		Número 55
Importe.....:	13.275.000 pesetas.		
Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE SOTO DE LA VEGA			
Plan.....:	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	HERMANOS TABARA S.A.		Número 60
Importe.....:	14.208.000 pesetas.		
Denominación: PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VALDERREY			
Plan.....:	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	HERMANOS TABARA S.A.		Número 71
Importe.....:	12.810.000 pesetas.		
Denominación: MUROS DE CONTENCION EN C/ TRAS LAS CASAS (ORDENACIÓN DE CALLES Y PLAZAS EN EL MUNICIPIO) DE VAL DE SAN LORENZO			
Plan.....:	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONASTUR S.L.		Número 73
Importe.....:	11.367.095 pesetas.		
Denominación: ACONDICIONAMIENTO TRAVESIA Y PAVIMENTACION DE CALLES EN VILLAZA Y VALLECILLO			
Plan.....:	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	DECOESLA, S.L.		Número 77
Importe.....:	8.490.000 pesetas.		
Denominación: PAVIMENTACIÓN DE CALLES, MEJORA DEL PAVIMENTO EXISTENTE Y SANEAMIENTO EN VEGAQUEMADA			
Plan.....:	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	VICTORINO TEJERINA GARCIA		Número 82
Importe.....:	12.758.000 pesetas.		
Denominación: PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES EN EL MUNICIPIO DE VILLAZALA			
Plan.....:	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	VIDAL FERRERO S.L.		Número 100
Importe.....:	15.750.000 pesetas.		
Denominación: MEJORA Y PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO EN ZOTES DE L PARAMO			
Plan.....:	FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONSTRUCCIONES OLIVIO, S.L.		Número 102
Importe.....:	9.948.000 pesetas.		
Denominación: CONSTRUCCION DE UN COLECTOR DE UN EMISARIA HASTA E.D.A.R. EN CALZADA DEL COTO			
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	O. Y CONTRA. CARLOS FERNÁNDEZ S.L.		Número 127
Importe.....:	12.266.285 pesetas.		
Denominación: MEJORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CARMENES			
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	HERMANOS PRESA, S.L.		Número 128
Importe.....:	15.433.600 pesetas.		

Denominación:	RENOV. DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS EN OTERO DE LAS DUEÑAS Y BENLLERA		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	OBRAS Y CONTRATAS SECO, S.L.		Número 129
Importe.....:	10.680.000 pesetas.		
Denominación:	MEJORA DE ABASTECIMIENTO EN CASTRILLO DE LA VALDUERNA		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONSTRUCCIONES OLIVIO, S.L.		Número 132
Importe.....:	7.940.000 pesetas.		
Denominación:	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CEA		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONTRATAS LUCAS RANEDO S.L.		Número 134
Importe.....:	12.597.000 pesetas.		
Denominación:	RENOVACIÓN REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN FABERO		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONSTR.O.P.PROM.SALVADOR CALLEJA E HIJOS		Número 141
Importe.....:	25.152.000 pesetas.		
Denominación:	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE HOSPITAL DE ORBIGO		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONASTUR S.L.		Número 142
Importe.....:	15.462.000 pesetas.		
Denominación:	RENOVACION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LAGUNA DALGA		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONTRATAS Y EXCAV. FONTECHA, S.L.		Número 143
Importe.....:	14.390.000 pesetas.		
Denominación:	RENOVACION DE REDES DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MURIAS DE PAREDES		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONSTRUCCIONES Y C. DEL ORBIGO SL		Número 148
Importe.....:	8.398.000 pesetas.		
Denominación:	RENOVACION REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA DE LILLO		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	JAVIER RODRIGUEZ G. S.L.		Número 150
Importe.....:	15.000.000 pesetas.		
Denominación:	RENOVACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUSTO DE LA VEGA		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	HERMANOS PRESA, S.L.		Número 155
Importe.....:	19.644.000 pesetas.		
Denominación:	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARINA DEL REY		
Plan.....:	PROGRAMA OPERATIVO LOCAL	para 2.001	
Contratista.:	CONTRATAS Y EXCAV. FONTECHA, S.L.		Número 161
Importe.....:	11.574.000 pesetas.		

Denominación: MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN EL MUNICIPIO DE SOTO Y AMIO  
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.001  
 Contratista.: CONSTRUCCIONES BACHENDE S.L. Número 163  
 Importe.....: 17.600.000 pesetas.

Denominación: RENOVACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN TORAL D E LOS GUZMANES  
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.001  
 Contratista.: HORFRE MAR, S.L. Número 164  
 Importe.....: 12.178.600 pesetas.

Denominación: INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LA VECILLA  
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.001  
 Contratista.: CONTRATAS Y EXCAV. FONTECHA, S.L. Número 169  
 Importe.....: 12.344.000 pesetas.

Denominación: PROLONGACIÓN DE COLECTOR EN VILLAMOL  
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.001  
 Contratista.: CONTRATAS Y EXCAV. FONTECHA, S.L. Número 171  
 Importe.....: 8.194.000 pesetas.

Denominación: COLECTOR GRAL DE ROBLEDO DE TORIO A VILLAMOROS 2ª FASE  
 Plan.....: PROGRAMA OPERATIVO LOCAL para 2.001  
 Contratista.: OBRAS Y EXCAVACIONES TORUEÑO Número 172  
 Importe.....: 23.875.166 pesetas.

Denominación: TERMINACIÓN DE PUENTE EN VILLALEBRIN  
 Plan.....: OBRAS URGENTES para 2.001  
 Contratista.: FIRMES Y CAMINOS S.A. Número 1  
 Importe.....: 4.920.148 pesetas.

León, 6 de septiembre de 2001.-La Secretaria, en funciones, Cirenía Villacorta Mancebo.

7211

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa RESIDUOS Y SERVICIOS URBANOS CIUDAD LIMPIA S.A., en su centro de trabajo de Astorga, (código 240425-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León. (B.O.C. y L. nº 183 de 24-9-97).

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 14 de septiembre de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.  
 Siguen firmas (ilegibles).

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO EMPRESARIAL PARA LA EMPRESA RESIDUOS Y SERVICIOS URBANOS CIUDAD LIMPIA S.A. EN SU CENTRO DE TRABAJO DE ASTORGA. SUSCRITO ENTRE LA CITADA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES.

Art. 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio será de aplicación para la Empresa Residuos y Servicios Urbanos Ciudad Limpia S.A. y sus trabajadores en el Centro de trabajo de Astorga.

Art. 2º.- Vigencia y duración.

Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2001. Su duración será de tres años, 2001, 2002 y 2003.

**Art. 3º.- Denuncia.**

Este convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia, no obstante y hasta la firma del convenio que le sustituya, mantendrá su vigencia.

**Art. 4º.- Aplicación.**

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2001 una vez sea aprobado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Astorga. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003.

**Art. 5º.- Gratificaciones Extraordinarias.**

Se estipulan cuatro gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de marzo, julio, octubre y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más antigüedad.

**Art. 6º.- Percepciones en caso de I.T.**

- A) En caso de accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.T.
- B) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador mientras dure la situación de I.T., en la vigencia del convenio.
- En el supuesto de concurrir tres o más casos de I.T. en la misma persona en cada año natural durante la vigencia del presente convenio, a partir de este tercer caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del segundo mes de la baja. Se exceptúan de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de 1 mes después de la salida del hospital si fuera necesario por convalecencia.

**Art. 7º.- Antigüedad.**

Se abonarán en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes, y que son:

AÑOS	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

**Art. 8º.- Vacaciones.**

Serán de 28 días laborales, a partir del año 2002 serán de 29 días laborales. Se disfrutarán entre los meses de Abril a Septiembre ambos inclusive, salvo en los casos que se solicite expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes, y la Empresa, una vez estudiadas las necesidades del servicio pueda concederlo. Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier afecto al presente convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

- 1º turno: Junio, Julio y Agosto  
2º turno: Abril, Mayo y Septiembre

La empresa pagará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

**Art. 9º.- Pluses.**

Se establecen los siguientes pluses:

**A.- NOCTURNIDAD:**

Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base de convenio, durante los 365 días del año.

**B.- PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD:**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un veinte por ciento sobre el salario base de convenio, mas la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes, o 300 días al año.

**C.- PLUS DE TRANSPORTE:**

Para el año 2002 se establece un plus de transporte por jornada partida de 2.500 pts. mes, y para el año 2003 será de 3.200 pts. mes.

**D.- PLUS DE ASISTENCIA:**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de asistencia, con carácter salarial, a razón de 107 pts por día efectivo de trabajo, entendiéndose como tal 25 días al mes o 300 días al año. En caso de faltas de asistencia no legalmente justificadas habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses de los días anterior y posterior al de la falta.

**Art. 10º.- Jubilación anticipada.**

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad social, y sus propios medios. En este sentido la empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 10 años en la Empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

- A los 60 años, cinco mensualidades íntegras.  
A los 61 años, cuatro mensualidades íntegras.  
A los 62 años, tres mensualidades íntegras.  
A los 63 años, dos mensualidades íntegras.

En los supuestos anteriormente contemplados y para anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad las compensaciones económicas se incrementarían en media mensualidad.

**Art. 11º.- Póliza de seguros.**

La empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 6.999.995 pesetas en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

**Art. 12º.- Garantías sindicales.**

El delegado de personal podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual. Los trabajadores tienen derecho como máximo en caso de necesidad a 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la Empresa.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

**Art. 13º.- Contratación laboral.**

Todos los ingresos en la empresa serán decididos por la Dirección de la misma, a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos, no debiendo hacerlo sin la previa consulta al Delegado de Personal.

La empresa, con el fin de fomentar los contratos de trabajo "como medidas de Fomento al Empleo", procurará en la medida de sus posibilidades impulsar este tipo de contratos, de conformidad con los Decretos reguladores vigentes en esta materia o que pudieran promulgarse en el futuro por los organismos competentes.

**Art. 14º.- Categorías profesionales.**

Las categorías profesionales serán las reflejadas en la tabla salarial anexa.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

**Art. 15º.- Garantía de la relación laboral.**

En caso de adjudicación de los servicios de Limpieza Pública; Riegos; Recogida de basuras; y/o limpieza y conservación de alcantarillado; a distinta empresa de la actual, sean prorrogados a la misma, o sea el propio Ayuntamiento quien gestione los mencionados servicios, se garantizará la relación laboral junto con los derechos y mejoras adquiridas en este convenio, además de los propios del trabajador, subrogando a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, y estén afectados por el presente convenio.

**Art. 16º.- Horas Extraordinarias.**

Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales, o de fuerza mayor.

El precio de la hora será de 1.800 pesetas para el año 2001, para el año 2002 de 1.900 pesetas y para el año 2003 de 2.000 pesetas; incrementándose en un 25% si son nocturnas.

**Art. 17º.- Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo será de 38 horas efectivas de trabajo semanales y veinte minutos diarios de bocadillo, incluidos en las 38 horas.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el calendario laboral.

**Art. 18º.- Ropa de trabajo.**

La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio de la Dirección de la misma.

Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

- A) Limpieza viaria:

- 2 Chaquetas
- 2 Pantalones
- 3 Camisas
- 2 Pares de botas
- 1 Anorak
- 1 Botas de agua
- 1 Jersey de invierno cuello alto.

- B) Resto de los servicios.
- 3 Monos
  - 1 Funda de napa trabajadores de baldeo
  - 1 Botas de seguridad personal vertedero
  - 1 Par de botas de invierno
  - 3 Camisas
  - 1 Jersey de invierno cuello alto
  - 1 Anorak
  - 1 Par de botas de agua
  - 1 Par de playeros.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la misma.

La empresa facilitará guantes y trajes de agua, no incluidos en la relación anterior, a los trabajadores sustituyéndose cuantas veces sean necesarias por deterioro, siempre y cuando no se constate un uso indebido de los mismos. El calzado será sustituido por desgaste siempre y cuando no se constate un uso indebido del mismo debiendo presentarse el desgastado para su cambio.

A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará, como mínimo, una unidad de cada prenda según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación de su servicio.

La ropa de trabajo será repartida de la siguiente forma:

Ropa de Verano.- Durante la primera quincena de Mayo.

Ropa de invierno.- Durante la segunda quincena de Septiembre.

#### Art. 19 Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) Quince días en caso de matrimonio.
- b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Un día por matrimonio de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si este se celebrara fuera de la provincia de León, se concederán dos días más.
- e) En caso de parto de la esposa, si concurrese enfermedad grave, aumentarán a 5 los días de licencia.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g) Todo el personal que tenga una antigüedad de un año tendrá derecho a dos días de libre disposición, para su disfrute, deberá avisarse con la antelación suficiente para la realización del servicio y podrá disfrutarse si el servicio lo permite y siempre que no lo haga más de 1 trabajador a la vez.
- h) En los casos no contemplados por la Ley, tres días con cargo a vacaciones con un preaviso de quince días, excepto en los casos de fallecimiento. No podrán concurrir en este supuesto más de cuatro trabajadores.
- i) El día de San Martín de Porres tendrá carácter de abonable y no recuperable. Se considerarán parientes hasta el segundo grado según lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 20.- Puestos de trabajo.

En los momentos de lluvia intensa, los trabajadores podrán guarecerse y por consiguiente suspenderán el trabajo.

En las sustituciones por enfermedad, vacaciones, o motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y sustituto a su puesto anterior.

#### Art. 21º Ascensos.

La empresa no admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes de la firma de este convenio presentarán a la empresa la titulación profesional requerida (carnet de conducir, etc.) Ante esta lista de titulados, en el momento que se produce una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la realización de un examen entre los titulados concediéndosele al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primaria la antigüedad.

El tribunal calificador, que además tendrá las competencias para fijar las bases del examen, estará compuesto por dos representantes de la Empresa y un técnico cualificado designado por la propia empresa.

#### Art. 22º Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores, la empresa garantizará con él o los conductores afectados la relación laboral en todos los casos, comprometiéndose a mantener al trabajador en un puesto adecuado manteniendo su salario. En el momento de serle levantada la inhabilitación volverá a su puesto y categoría anterior.

#### Art. 23º Otros casos.

1. El personal de recogida y el de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena, año viejo y víspera de Reyes, comenzarán su jornada a las 15.00 horas.
2. Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en domingo (noche de domingo a lunes)
3. Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de alcantarillado trabajarán 35 horas semanales.
4. No se realizará el servicio de recogida de basura en domingo ni en día festivo.
5. El servicio de limpieza varía en domingos y festivos no se realizará excepto en los siguientes supuestos:
  - Por los trabajadores expresamente contratados para trabajos de limpieza varía en domingos.
  - Celebración de mercados tradicionales, mercadillo y similares.
  - Cuando coincidan dos festivos seguidos o domingo y festivo.
  - Fiestas locales.
  - Celebración de actos públicos y otros casos excepcionales que supongan aglomeraciones.

Estos servicios se abonarán mediante horas estructurales.

El día de Jueves Santo, trabajará toda la plantilla media jornada.

Todo lo anteriormente expuesto será de aplicación en la medida que no contravenga las estipulaciones reflejadas en el contrato entre la empresa y el Ayuntamiento.

En ningún caso, un mismo trabajador repetirá el servicio en los días de Navidad, Año nuevo y Reyes.

#### Art. 24º.- Seguridad e higiene en el trabajo.

- a) Todos los trabajadores (incluidos eventuales) dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como de taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.
- b) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.
- c) Los trabajadores tendrán un reconocimiento médico cada año. El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

#### Art. 25º Pluriempleo.

La empresa se compromete a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

#### Art. 26º Ayuda de estudios.

Se establece una ayuda de estudios que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en un porcentaje del 10%. Se entenderán siempre estudios oficiales.

#### Art. 27º Incrementos salariales.

Para los años 2001 y 2002 el incremento económico será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para cada año, para el año 2003 el incremento económico será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno más 0,22.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de cada año un incremento superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra con efectos desde el 1 de enero del año a que corresponda.

#### Art. 28º La Comisión paritaria.

Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el artº 85.2 del E.T., se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares: por los trabajadores, D. Pedro Grande del Canto; y por la Empresa, D. José Antonio Ibañez Muñoz. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

#### Art. 29º Anexos.

Se adjunta al presente convenio el Anexo I que refleja la tabla salarial del mismo para el año 2001.

#### Art. 30º Disposiciones finales.

**PRIMERA.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general y el convenio general del sector de limpieza pública, varía, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos y limpieza conservación de alcantarillado.

**SEGUNDA.-** Este convenio es un todo indivisible.

ANEXO I  
TABLA SALARIAL 2.001

Peón: Limpieza y Recogida.....	4.420 pts/día.
Conductor 1ª.....	4.565 pts/día.
Palista Oficial 1ª.....	4.565 pts/día.
Capataz Jefe, Jefe de Taller.....	159.535 pts/mes.
Oficial 2º administrativo.....	138.072 pts/mes.
Auxiliar Administrativo.....	135.429 pts/mes.
Jefe de Servicio.....	196.052 pts/mes.

7253

46.500 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Servicio Territorial de Fomento Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 5 de Junio de 2001, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

**"3.- 16 MODIFICACIONES PUNTALES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.**

Visto el expediente correspondiente a dieciséis Modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, del Ayuntamiento de Villaquilambre en el que constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 28 de Marzo de 2001, registrado de entrada el mismo día, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, el expediente administrativo de las 16 Modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del citado Ayuntamiento, adjuntándose tres ejemplares de la documentación técnica, debidamente diligenciados por el Secretario Municipal.

II.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, emitió informe sobre la modificación de referencia, en la sesión celebrada el 7 de febrero de 2001, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

III.- De la documentación que obra en el expediente se desprende que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 29 de Junio de 2000, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta legal de los miembros que de derecho componen la Corporación, según se recoge en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de las citadas Normas Subsidiarias, y se abrió el periodo de información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia los días 28 de Agosto y 11 de Noviembre, respectivamente, así como en el "Diario de León" y "La Crónica-El Mundo", el 21 de Agosto del 2000, sin que durante la fase de información pública se hubiera producido ninguna alegación, según certificación del Secretario Municipal de 13 de octubre de 2000.

IV.- Consta informe emitido por la Secretaría Municipal referente a la aprobación inicial de fecha de 26 de Junio de 2000, así como otro informe, a su vez, anterior a la aprobación provisional de 12 de Febrero de 2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como por el artículo 173.1 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

V.- Asimismo, constan en el expediente que se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad número 2 de León, habiéndose evacuado los siguientes:

- Informe del Registro de la Propiedad número 2 de León, de 29 de Septiembre de 2000.
- Informe de la Diputación Provincial de León, de 9 de Noviembre de 2000.

VI.- El Pleno Municipal en sesión de fecha de 16 de Febrero de 2001, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las Modificaciones citadas, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría legal absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58.2 y 3, en relación con el artículo 54.2, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138. 2 a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse

antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias solo afecten a una parte de las Modificaciones de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Como ya se ha dejado expuesto, en el expediente figuran los siguientes informes, con el contenido que se señala para cada uno de ellos:

2.1.- Informe de la Diputación Provincial de León, de fecha 9 de Noviembre de 2000, con puntualizaciones respecto a las Modificaciones 12, 13, 14 y 16, que han sido recogidas en el documento de aprobación provisional.

2.2.- Informe del Registro de la Propiedad número 2 de los de León, de fecha 19 de Septiembre de 2000, con puntualizaciones respecto a las Modificaciones 3 y 4, que han sido recogidas en el documento de aprobación provisional.

3.- Se presentan tres ejemplares diligenciados conteniendo Memoria Justificativa general, Memoria descriptiva y justificativa de cada una de las modificaciones, Normas Urbanísticas vigentes y modificadas y Planos de ordenación actuales y modificados.

4.- En la documentación presentada se han corregido todas las deficiencias y puntualizaciones señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo en su informe previo, habiéndose recogido las puntualizaciones que se indicaban en los informes evacuados por la Diputación Provincial y el Registro de la Propiedad número 2.

5.- El contenido de cada una de las Modificaciones, describiendo en qué consiste, así como la justificación señalada en la Memoria para acometerla, es el que consta en los siguientes apartados:

5.1.- La Modificación número 1, consiste en la modificación de la Ordenanza 1, aumentando la superficie ocupable de la parcela en planta sótano del 85% vigente al 100%, justificándose en la Memoria por posibilitar una mayor capacidad de plazas de aparcamiento y evitar zonas residuales de difícil adecuación.

5.2.- La Modificación número 2 se refiere a la Ordenanza 3, aumentando la superficie ocupable en planta sótano del 30% vigente al 50 %, con la justificación de hacer posible una mayor capacidad de plazas de aparcamiento.

5.3.- La Modificación número 3, modifica la regulación de voladizos para permitir cuerpos salientes abiertos en las fachadas posteriores, con un límite máximo de vuelo de 0,90 metros, con objeto de resolver problemas suscitados en Comunidades de Propietarios, por ausencia de espacios habilitados para depósitos de utensilios, tendido de ropa, etc.

5.4.- La Modificación número 4, modifica la regulación de parcela mínima considerando como tal, no solo aquellas que, incumpliendo las condiciones de parcela y frente mínimo, se encuentren consolidadas con otras parcelas ya edificadas colindantes, sino también para todas aquellas parcelas que se encuentren segregadas con anterioridad a las Normas, aun cuando incumplan los requisitos de parcela o frente mínimo, todo ello, para resolver la problemática surgida en la gestión del planeamiento, evitando modificaciones muy puntuales de las Normas para evitar conflictos en la normalización de fincas.

5.5.- La Modificación número 5, modifica la regulación de las construcciones permitidas por encima de la cubierta aumentando la ocupación permitida, que en la actualidad ha de ser inferior al 40% del total de la unidad registral de que forme parte, y con la nueva regulación se permite una ocupación del 50%, justificándose, exclusivamente, en función de aumentar la calidad de la vivienda, posibilitando habitáculos con las mínimas normas de calidad de este uso.

5.6.- La Modificación número 6, suprime la obligatoriedad de redacción y aprobación de Estudios de Detalle para las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano, con objeto de eliminar un Estudio de Detalle innecesario en aquellas Unidades de ejecución que cuentan con ordenación detallada, para evitar contradicciones con la nueva Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León.

5.7.- La Modificación número 7, modifica las Normas de publicidad en aquellos casos en los que su existencia no comporta mayores peligros para el tráfico rodado, con el fin de posibilitar que la Administración Central, otros Organismos y particulares puedan anunciar contenidos de interés público, actividades municipales e incluso privadas.

5.8.- La Modificación número 8, pretende el cambio de concepto de alineación oficial y frente de parcela para permitir que las parcelas edificables den frente a espacios exteriores privados, justificándose en la Memoria por la existencia de numerosas parcelas en diferentes Ordenanzas con una gran superficie de parcela interior, lo que da origen a modificaciones para obtención de calles cuya propiedad y mantenimiento sería más adecuada privada que público. También se indica que se trata de un reparto equitativo de beneficios y cargas para compensar aportaciones fiscales que por su superficie generan las grandes parcelas.

5.9.- La Modificación número 9, modifica la Ordenanza 5 para posibilitar un movimiento de la edificación que pueda ser superior a los 3 metros de la línea de fachada que prescribe la misma, con la finalidad de que las edificaciones se retraerquen 3 metros como mínimo a fachada y, en el caso de adosarse a lindero lateral, se condicione también a que se adose solo el colindante, exigiendo compromiso registral entre propiedades afectadas.

5.10.- La Modificación número 10, se refiere a la alteración del fondo máximo edificable bajo rasante, establecido en la Ordenanza 2, aumentando de 15

metros a un mínimo de 17 metros y un máximo de 20 metros., tramitándose por sugerencia de promotores y constructores, ya que dificulta la ubicación de salas de instalaciones y aprovechamiento para garajes en bajo rasante.

5.11.- La Modificación número 11, pretende el cambio de la anchura del vial de la Calle Prados Rodríguez de la localidad de Villaobispo de las Regueras de 8 metros contemplados en las Normas vigentes a 12 metros, planteándose por los propietarios y se considera que mejora la circulación y el tráfico de la zona.

5.12.- La Modificación número 12, supone la reclasificación de parcelas en la localidad de Robledo de Torio, calle Santa Cruz de Suelo Rústico a Suelo Urbano Consolidado, ya que las parcelas disponen de acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, suministro de energía en las condiciones adecuadas existentes para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellas permite el planeamiento y aptas para licencia directa.

5.13.- La Modificación número 13, pretende la reclasificación de una parcela en la localidad de Robledo de Torio de Suelo Rústico a Suelo Urbano Consolidado, con fundamento en que las parcelas disponen de acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, suministro de energía en las condiciones adecuadas existentes para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellas permite el planeamiento y aptas para licencia directa.

5.14.- La Modificación número 14, referente a reclasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano Consolidado con Ordenanza 1 en la Calle La Iglesia de la localidad de Villaobispo de las Regueras ampliando el vial anexo a 12 metros y generando un Parque Urbano, se justifica porque las parcelas disponen de acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, suministro de energía en las condiciones adecuadas existentes para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellas permite el planeamiento y aptas para licencia directa.

5.15.- La Modificación número 15, reclasifica una zona de Suelo No Urbanizable y Sistema General (caminos rurales estructurantes), como Suelo Urbanizable con Ordenación Detallada, SUD-32, situándose los terrenos al oeste de la localidad de Villamoras de las Regueras, entre la carretera de Santander y el río Torio, pretendiéndose posibilitar suelo residencial de baja intensidad, dando respuesta a la demanda de vivienda unifamiliar de primera residencia, con costes bajos, y resolver un expediente de enajenación de bienes de propios existente entre la Junta Vecinal de Villamoras de las Regueras y particulares. Esta Modificación consiste en la reclasificación de una zona de Suelo Rústico como Suelo Urbanizable con Ordenación Detallada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, siendo las características principales del Sector, según la documentación escrita, las siguientes:

Superficie:	33.726 m2
Edificabilidad:	9.274 m2
Espacios libres previstos:	1.855 m2
Equipamientos previstos:	1.855 m2
Aparcamientos públicos previstos:	134 ud
Nº viviendas:	31 ud

5.16.- La Modificación número 16, modifica la Ordenanza de aplicación en dos zonas, una en la Calle Juncal, pasando de Ordenanza 5 a Ordenanza 4 y 3, ampliándose, también, una zona de Ordenanza 1 y creándose un nuevo vial siguiendo la tubería de Aguas de León, y otra en la Calle Cárcava, pasando de Ordenanza 7 a Ordenanza 5, y reclasificándose una zona en la calle Santo Cristo. En ambos casos, se trata de adaptarse al parcelario, resolver problemas de medianerías y, en la zona de Santo Cristo, recoger petición del interesado.

6.- Como ya se ha dicho, se han subsanado todas las deficiencias y puntualizaciones que se señalaban en los informes técnicos emitidos con posterioridad a la aprobación inicial, por lo que, no existiendo ningún obstáculo legal ni técnico, procede acordar la aprobación definitiva de las Dieciséis Modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de Abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de Agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre y sus Modificaciones y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE las 16 Modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

León, 31 de agosto de 2001.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.-Vº Bº: La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

\* \* \*

A N E X O

#### DIECISEIS MODIFICACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante, así como las Normas Urbanísticas afectadas por la Modificación.

Asimismo, se hace constar que la presente Modificación afecta a los siguientes planos: 2-53, 2-18, 2-23, 2-56, 2-46, planos 1, 2, 3, 4 y 5 de creación de SUD-32, 1-3, 1-5, 2-16, 2-25, 2-29 y 2-21.

#### MODIFICACION PRIMERA.

#### MODIFICACION DE LA SUPERFICIE OCUPABLE DE LA PARCELA EDIFICABLE EN LA PLANTA SOTANO, EN EL SUELO DE ORDENANZA Nº 1.

Objeto.- Con la presente modificación se pretende variar la superficie ocupable de la parcela edificable en la planta sótano en la ORDENANZA Nº 1, pasando del 85% vigente al 100%.

Situación Actual.- En las vigentes Normas de Planeamiento Municipal (N.S.P.M.), la superficie ocupable de la parcela edificable en la planta sótano de la ORDENANZA Nº 1, viene establecida en las siguientes determinaciones:

#### TOMO II.- ORDENANZA Nº 1.-

#### APROVECHAMIENTO-

OCUPACION MAXIMA.-" En parcelas < de 120 m2- en todas plantas el fondo máximo, con límite superior de 100 m2. En parcelas > de 120 m2- 85% en planta baja y el fondo máximo en otras plantas."

TOMO I.- ART. 5.5.3. Superficie ocupable de parcela edificable: Ocupación de parcela.

" Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la edificación, incluso la subterránea y los vuelos. Viene expresada en tanto por ciento.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado en la superficie total de parcela edificable, vieniendo expresada en m<sup>2</sup> construidos".

De ambos preceptos se deriva y así ha venido interpretándose, que la superficie ocupable en la Planta Sótano es del 85%.

Motivaciones.- Las motivaciones que se toman en consideración para el cambio pretendido han sido diversas, y todas ellas respaldadas ante peticiones de los propietarios y promotores de solares en zona de ORDENANZA Nº 1, debidamente justificadas en causas técnicas y urbanísticas, que resumidamente, a continuación, se exponen.

Por un lado, se deben tener en cuenta las consideraciones derivadas de la adaptación de las construcciones a las nuevas situaciones sociales. En la actualidad la unidad familiar dispone al menos de un vehículo, siendo cada vez más frecuente la pertenencia de dos o más, como consecuencia de las nuevas líneas sociales que inciden en ese aumento de necesidad.

Como consecuencia del aumento de vehículos por unidad familiar es necesario prever un aumento proporcional en las plazas de garaje, situación que difícilmente puede acogerse con la actual determinación de las N.S.P.M.

Permitiendo una ocupación del 100% de la superficie ocupable de parcela edificable en planta sótano podrá satisfacerse la demanda social antedicha de las unidades familiares.

Así, dicha modificación mejorará la calidad urbana fomentando una cohesión social que garantice un desarrollo racional del suelo.

Por otro lado, la actual determinación del 85% de la superficie ocupable de la parcela edificable en planta sótano conlleva consecuencias peyorativas en la consolidación de las edificaciones, tales como la formación de patios interiores de manzanas cerradas, sin ningún tipo de tratamiento u ordenación, ahogados al olvido generando pequeñas pastillas sin apenas adecentamiento, con escaso ornato público o siendo posible foco de insalubridad.

Y ello, por cuanto el 15% restante se solventa con soluciones de adecentamiento, que a medio plazo, irrumpen en las consecuencias aludidas.

Con la modificación propuesta se considera que los problemas suscitados terminarían, por cuanto la ocupación del 100% implica un tratamiento indirecto de las pastillas interiores de manzana que mantendrían la calidad urbana de la zona.

Con la presente modificación existe un interés público - urbanístico que se protege y racional y proporcionalmente es amparado con la solución propuesta que se somete a las determinaciones recogidas en el ordenamiento.

## MODIFICADA

## NORMAS PARTICULARES DE ZONA

1

NOMBRE: Manzana Cerrada.

AMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 1.

TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Edificación entre medianeras.

USO CARACTERISTICO: Residencial.

## ALINEACIONES OFICIALES

SUELO URBANO: Marcadas en los planos de ordenación.

SUELO APTO PARA URBANIZAR: A determinar en el Plan Parcial

## PARCELA EDIFICABLE

SUPERFICIE MINIMA: No se fija (1) (2).

FRENTE MINIMO (a): 5 m.

FONDO MINIMO (b): No se fija.

## APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD NETA: No se fija (vendrá dada por las condiciones de ocupación).

OCUPACION MAXIMA: En parcelas < de 120 m<sup>2</sup> - en todas plantas sobre rasante el fondo máximo. En parcelas > de 120 m<sup>2</sup> - 85% en planta baja y el fondo máximo en otras plantas sobre rasante. En planta sótano, (de cascos urbanos consolidados en manzanas cerradas) el 100% para ambos casos.

ALTURA MAXIMA (h): Definida en fichas adjuntas.

## POSICION DE LA EDIFICACION - EDIFICACION PRINCIPAL

ALINEACION EXTERIOR (S<sub>e</sub>): Sin retranqueos.

FONDO MAXIMO (f): 18 m en PB para usos no residenciales. 12 m en PB para usos residenciales y en otras plantas.

LINDEROS LATERALES (S<sub>l</sub>): Adosados.LINDERO POSTERIOR (S<sub>p</sub>): En Planta Baja no se define; en otras, con ventanas, > 3 m.OTROS EDIFICIOS: S<sub>e</sub> - Con ventanas mín. 2,3 h. S<sub>l</sub> - Sin ventanas mín. 1,2 h.

## EDIFICACION AUXILIAR

SUPERFICIE MAXIMA: 12 m<sup>2</sup> (3).

ALTURA MAXIMA (h): 1 planta (PB) 3 m.

SEPARACION A LINDEROS (S<sub>l</sub>): Adosado ó mín. 2 m.SEPARACION A EDIFICIO PRINCIPAL (S<sub>p</sub>): Adosado ó mayor de 3 m.

## OBSERVACIONES

(1) No se permitirán nuevas segregaciones que den como resultado parcelas menores de 120 m<sup>2</sup>.

(2) Para que una parcela sea edificable deberá ser posible cumplir las condiciones higiénicas mínimas del uso residencial (4.4.1 de las N.N.S.S.)

(3) No computan.

- Siempre que la parcela lo permita deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda.

- La ocupación máxima de parcela será menor de las obtenidas al aplicar por separado las condiciones de fondo máximo y porcentaje de ocupación.

## MODIFICACION SEGUNDA

## MODIFICACION DE LA SUPERFICIE OCUPABLE DE LA PARCELA EDIFICABLE EN LA PLANTA SOTANO, EN EL SUELO DE ORDENANZA N° 3.

Objeto.- Con la presente modificación se pretende variar la superficie ocupable de la parcela edificable en la planta sótano en la ORDENANZA N° 3, pasando del 30% vigente al 50%.

Situación Actual.- En las vigentes Normas de Planeamiento Municipal (N.S.P.M.), la superficie ocupable de la parcela edificable en la planta sótano de la ORDENANZA N° 1, viene establecida en las siguientes determinaciones:

## ORDENANZA N° 3

## APROVECHAMIENTO-

OCUPACION MAXIMA.- " 30% "

Del precepto se deriva que la superficie ocupable en la Planta Sótano es del 30%.

## Motivaciones.-

Las motivaciones que se toman en consideración para el cambio pretendido han sido diversas, y todas ellas respaldadas ante peticiones de los propietarios y promotores de solares en zona de ORDENANZA N° 3, debidamente justificadas en causas técnicas y urbanísticas, que resumidamente, a continuación, se exponen.

Por un lado, se deben tener en cuenta las consideraciones derivadas de la adaptación de las construcciones a las nuevas situaciones sociales. En la actualidad la unidad familiar dispone al menos de un vehículo, siendo cada vez más frecuente la pertenencia de dos o más, como consecuencia de las nuevas líneas sociales que inciden en ese aumento de necesidad.

Como consecuencia del aumento de vehículos por unidad familiar es necesario prever un aumento proporcional en las plazas de garaje, situación que difícilmente puede acogerse con la actual determinación de las N.S.P.M.

Permitiendo una ocupación del 50% de la superficie ocupable de parcela edificable en planta sótano podrá satisfacerse la demanda social antedicha de las unidades familiares.

Así, dicha modificación mejorará la calidad urbana fomentando una cohesión social que garantice un desarrollo racional del suelo.

Con la presente modificación existe un interés público-urbanístico que se protege y racionalmente es amparado con la solución propuesta que se somete a las determinaciones recogidas en el ordenamiento.

## MODIFICADA

## NORMAS PARTICULARES DE ZONA

3

NOMBRE: Manzana Mixta.

AMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 3.

TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Edificación exenta.

USO CARACTERISTICO: Residencial.

## ALINEACIONES OFICIALES

SUELO URBANO: Marcadas en los planos de ordenación.

SUELO APTO PARA URBANIZAR: A determinar en el Plan Parcial

## PARCELA EDIFICABLE

SUPERFICIE MINIMA: 300 m<sup>2</sup>.SUPERFICIE MAXIMA: 1.600 m<sup>2</sup>.

FRENTE MINIMO (a): 15 m.

## APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD NETA: No se fija (vendrá dada por las condiciones de ocupación).

OCUPACION MAXIMA: 30%. En Planta Sótano el 50%

ALTURA MAXIMA (h): 3 plantas (PB-2) 9,5 m.

## POSICION DE LA EDIFICACION - EDIFICACION PRINCIPAL

ALINEACION EXTERIOR (S<sub>e</sub>): 3 m.

FONDO MAXIMO (f): 25 m.

LINDEROS LATERALES (S<sub>l</sub>): Mínimo 3 m.LINDERO POSTERIOR (S<sub>p</sub>): Mínimo 5 m.OTROS EDIFICIOS: S<sub>e</sub> - Con ventanas mín. 2,3 h. S<sub>l</sub> - Sin ventanas mín. 1,2 h.

## EDIFICACION AUXILIAR

SUPERFICIE MAXIMA: 12 m<sup>2</sup> (1).

ALTURA MAXIMA (h): 1 planta (PB) 3 m.

SEPARACION A LINDEROS (S<sub>l</sub>): Mínimo 3 mSEPARACION A EDIFICIO PRINCIPAL (S<sub>p</sub>): Mínimo 5 m.

## OBSERVACIONES

- Se preverá al menos una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada 100 m<sup>2</sup> construidos. Los garajes en sótano y semisótano computarán en un 25%

(1) No computan.

## MODIFICACION TERCERA.

## MODIFICACION EN LOS CUERPOS VOLADOS SOBRE LA LÍNEA DE FACHADA POSTERIOR.

Objeto.- La presente modificación tiene por objeto la permisibilidad de los cuerpos salientes abiertos en las fachadas posteriores, a lo largo de la longitud de la fachada, respetando las condiciones aplicables a la edificación, y en particular las de la Ordenanza con un límite máximo de vuelo limitado a 0,90 m.

Situación actual.- En el Capítulo V de las NSPM, referente a normas de edificación, y específicamente en el art. 5.6.9 se definen los cuerpos volados sobre la línea de fachada, en los siguientes términos:

" 5.6.9 Cuerpos volados sobre línea de fachada

Se entiende por tal a los elementos construidos que siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada.

Estos cuerpos salientes podrán ser cerrados o abiertos.

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan establecerse en las condiciones estéticas particulares de las zonas de ordenanza, los cuerpos salientes habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

- En calles con ancho menor o igual a 8 m se permiten cuerpos salientes con un vuelo no mayor al ancho de la acera menos 20 cm. En este tipo de calles, si no hay acera no se permiten vuelos.
- En las calles de ancho mayor de 8 m se permiten cuerpos salientes con un vuelo no mayor a 1/12 del ancho de la calle, con un máximo de 90 cm, sin superar nunca el ancho de la acera menos 20 cm.
- La altura libre hasta la rasante del terreno será de 3,5m como mínimo en cualquiera de sus puntos. En cualquier caso, los cuerpos salientes deberán de separarse 60 cm del arbolado existente.
- La separación mínima desde los linderos laterales de la finca al primer vuelo del cuerpo saliente será de 80 cm".

Existe por tanto una ausencia de normativa sobre los cuerpos volados en las líneas de fachada posteriores, así como la prohibición genérica de las mismas.

Motivación.- Las motivaciones que se tienen en cuenta para la modificación mencionada derivan ante todo de la necesidad de satisfacer la problemática que se suscita ante la ausencia de cuerpos volados en la línea de fachada posterior, protegiendo los intereses generales derivados de la convivencia.

Como consecuencia de la ausencia de cuerpos volados en las líneas posteriores de fachada se ha observado reiteradamente que se suscitan problemas entre los vecinos de la Comunidad de Propietarios, por cuanto la ausencia de espacios, habilitados para el depósito de utensilios, tendidos de ropa, ventilación de la vivienda ... etc, conlleva innumerables problemas de convivencia comunitaria.

Para solventar la problemática suscitada conviene habilitar un espacio útil para la vivienda y para la vida de la unidad familiar, consolidando así una adaptación de las normas de urbanismo al aumento de la calidad de vida en las residencias.

Por todo ello se considera que existe un interés público necesario que protege la modificación planteada y proporcional al mismo en pro de un aumento de la calidad de vida y de la cohesión social

MODIFICADA

NORMAS URBANÍSTICAS 5. NORMAS DE EDIFICACIÓN

5.6.7 Construcciones por encima de la cubierta.

Se permiten por encima de la cubierta, las siguientes construcciones:

- A. Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.
- B. Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.) debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45 grados sexagesimales (100% a partir de la altura máxima permitida en la fachada.

5.6.8 Pared medianera, línea medianera.

Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos. Se entiende por pared contigua, aquella construida dentro de los límites de una finca, que puede quedar oculta al adosarle otra pared aneja de la edificación colindante.

La superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie, se denomina medianera.

Se entiende por línea de medianería la proyección vertical sobre el terreno de la pared contigua o de la mitad de la pared medianera.

Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, estando almenos, enfoscaídas y pintadas.

Su uso y servidumbres, atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

5.6.9 Cuerpos volados sobre la línea de fachada.

Se entiende por tal a los elementos construidos que siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada.

Estos cuerpos salientes podrán ser cerrados o abiertos.

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan establecerse en las

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN. 89

MODIFICADA

NORMAS URBANÍSTICAS 5. NORMAS DE EDIFICACIÓN

condiciones estéticas particulares de las zonas de ordenanza, los cuerpos salientes habrán de cumplir las siguientes condiciones:

A) En fachadas principales con frente a vía pública

- Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

- En calles con ancho menor o igual a ocho (8) metros, se permiten cuerpos salientes con un vuelo no mayor al ancho de la acera menos veinte (20) centímetros. En este tipo de calles, si no hay acera no se permiten vuelos.

En calles de ancho mayor de ocho (8) metros, se permiten cuerpos salientes con un vuelo no mayor de 1/12 del ancho de la calle, con un máximo de noventa (90) centímetros, sin superar nunca el ancho de la acera menos veinte (20) centímetros.

La altura libre hasta la rasante del terreno será de tres metros y medio (3,50m.) como mínimo, en cualquiera de sus puntos. En cualquier caso, los cuerpos salientes deberán separarse sesenta (60) centímetros del arbolado existente.

La separación mínima desde los linderos laterales de la finca al primer vuelo del cuerpo saliente será de ochenta (80) centímetros.

B) En fachadas posteriores:

- En las fachadas posteriores abiertas al espacio libre de parcela, se permiten cuerpos salientes abiertos, siempre que se respeten el resto de las condiciones aplicables a la edificación, y las de la ordenanza que sea de aplicación. Los cuerpos salientes sobre la fachada posterior no podrán situarse en la planta baja y por lo demás se ajustarán a las condiciones establecidas para los cuerpos salientes a la fachada principal, con excepción de su vuelo máximo que no excederá de 0,90 metros.

- Cumplirán también la normativa sobre luces y vistas contenidas en estas normas, y, en su caso, en el Código Civil.

5.6.10 Elementos adosados a la línea de fachada.

Son elementos integrantes de la edificación, o elementos constructivos no habitables de carácter fijo o móvil, que sobresalen de la línea de fachada, tales como zócalo, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rejas y otros semejantes.

Se limitarán en su vuelo por las mismas condiciones que el artículo anterior, con las siguientes excepciones:

A. Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones, que podrán sobresalir un máximo de 0,10 m. respecto de la

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN. 90

MODIFICADA

NORMAS URBANÍSTICAS 5. NORMAS DE EDIFICACIÓN

línea de fachada.

B. Se admiten los elementos salientes en planta baja (marquesinas, toldos, etc.) siempre que den frente a calles con ancho superior a 6,00 m. la altura libre a la rasante del terreno en cualquier punto será de 3,00 m. como mínimo y se separen un mínimo de 0,60m. del arbolado existente.

C. Los aleros de cubierta, podrán sobresalir del plano de fachada, hasta un máximo de diez (10) centímetros más de lo que puedan hacerlo los cuerpos volados, no siendo su vuelo inferior a treinta (30) centímetros ni su canto superior a quince (15) centímetros.

D. Las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas, deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición y estética de la misma, debiendo verter el agua a la red de recogida de pluviales.

E. Los toldos situados en los huecos de fachada de la planta baja tendrán una anchura igual al hueco, una altura mínima sobre la acera de 3,0m., un vuelo máximo de 1,10m. y al menos 60cm. menos que la acera, o arbolado existente. Las barras de sujeción deberán estar pintadas con colores similares al resto de la cerrajería del edificio.

F. Se podrán instalar rótulos comerciales adosados a fachadas en las plantas bajas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7.3.7 de estas Normas.

Los rótulos podrán ser:

- Horizontales, coincidiendo su largo con la dimensión de un hueco de fachada, colocado sobre el y limitando su alto a 60cm. no pudiendo sobresalir más de 5cm.

- Verticales, coincidiendo su altura con la dimensión de un hueco de fachada, colocado en un lateral y limitando su ancho a 60cm. y no pudiendo sobresalir más de 5cm.

Cualquier rótulo distinto de los aquí establecidos podrá admitirse si resultase un elemento ambientalmente integrado y que proporcione una composición de calidad desde el punto de vista del propio edificio y del ambiente urbano.

5.6.11 Entrantes de la línea de fachada. Son los elementos de la edificación situados al interior del plano que contiene a la

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN. 91

MODIFICACION CUARTA.

MODIFICACION RESPECTO A LAS PARCELAS QUE INCUMPLAN LAS CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA O FRENTE MÍNIMO

Objeto.- La presente modificación tiene por objeto ampliar la excepción contenida en el art. 5.2.3 de las vigentes NSPM, para permitir no solo la excepción de aquellas

parcelas que incumplen las condiciones de parcela mínima y frente mínimo y que se encuentran consolidadas con otras parcelas que ya están edificadas, sino para todas aquellas parcelas que se encuentran segregadas incumpliendo los requisitos de parcela mínima y frente mínimo con anterioridad a las normas; pero además se quiere ampliar la modificación no solo a los requisitos de parcela sino también de edificación ajustándose a los parámetros existentes.

Situación actual.- En las vigentes NSPM el art. 5.2.3 específicamente dice:

"excepcionalmente, cuando exista alguna parcela que no cumple las condiciones de parcela mínima y/o frente mínimo correspondientes a la zona de ordenanza en que se encuentre; y su situación sea tal que por hallarse entre parcelas consolidadas por la edificación o ya ajustadas a los mínimos de la ordenanza, no pueda alcanzar la condición edificable mediante relación con estas parcelas colindantes; se excusará del cumplimiento de las mencionadas condiciones de parcela y de frente mínimos, siempre que la parcela pueda ser ocupada por edificación ajustada al resto de condiciones de la zona de ordenanza".

Por lo tanto de acuerdo a las actuales normas no existe una regulación para aquellas parcelas que incumplen los parámetros de parcela mínima o frente mínimo y que a su vez es inviable una edificación ajustada a los parámetros de la zona de ordenanza.

Motivación.- La presente modificación surge de la necesidad de resolver la problemática que se ha suscitado en innumerables ocasiones en la gestión del planeamiento.

Es frecuente encontrarse con parcelas que incumplen los mínimos de ordenanza y que se encuentran al lado de otras parcelas aún no edificadas o que superan los mínimos de ordenanza, pero en donde es imposible llegar a un acuerdo para la nueva delimitación física de las parcelas, que permita adaptar la configuración física de las mismas al respeto de la normativa. Todas estas fincas así delimitadas mantienen su configuración con anterioridad a la entrada en vigor de las vigentes NSPM.

Es cierto que existen instrumentos articulados en la Ley que permiten solventar la problemática como son los proyectos de normalización de fincas, pero la puesta en práctica de dichos instrumentos provoca una tensión en los intereses de los particulares que difícilmente comprenden la alteración de sus lindes cuando se encuentran con fincas ajustadas a los parámetros de ordenanza y con unos aprovechamientos fijados en Ley que no aceptan que sean compensados en metálico. Esta incompreensión genera en múltiples ocasiones que los interesados en vez de proponer una normalización propongan un modificación de normas que cambien las determinaciones de parcela y frente mínimo para que su parcela tenga el aprovechamiento correspondiente, postura que por otro lado es comúnmente aceptada por esta Administración a fin de evitar los conflictos que surgen de la normalización de fincas.

Por ello es aconsejable posibilitar que la excepción contenida en el art. 5.2.3 de las NSPM sea aplicable también para todas aquellas parcelas que se encuentran segregadas incumpliendo los parámetros de parcela mínima o frente mínimo con anterioridad a la entrada en vigor de las actuales NSPM. Y sobre todo con el fin de evitar una constante modificación de normas para adaptarse a las situaciones concretas de cada finca en particular.

Consideramos que la modificación que se propone es aconsejable desde un punto de vista de la eficacia en la gestión del planeamiento y respetuosa con los intereses generales que aconsejan que las soluciones a la gestión supongan un desarrollo urbanístico sin menoscabo de la equidistribución y respetando los aprovechamiento adquiridos por el planeamiento.

A mayor abundamiento se advierte que la posibilidad de la normalización no se abocaría con esta modificación sino que será el instrumento primero a consensuar, sin perjuicio de que la falta de entendimiento aboque a la utilización de dicho artículo.

Por otro lado es preciso manifestar que el otro objeto de la modificación consistente en excepcionar las normas de edificación viene derivado de las situaciones que se han planteado en la gestión urbanística. Comúnmente se han encontrado casos en que parcelas que amparadas en la excepción del art. 5.2.3 hacen inviables una edificación en la misma, siendo imposible una normalización de fincas o la fijación de unidades de actuación discontinuas, implicando consecuentemente la aparición de parcelas edificables configuradas como supuestos indemnizatorios a la luz de la Ley 6/98. Esta configuración no solo implica la indemnización por la restricción singular del planeamiento sino también la aparición de parcelas aisladas que distorsionan la continuidad del desarrollo urbanístico y condenadas a su indefinición.

Por los motivos expuestos se aconseja que la excepción para estas parcelas contenga también la excepción de condiciones de edificación planeadas en la ficha de ordenanza en la que se amparan, a través de la presentación de un Estudio de Detalle complementario a la ordenación, sin suponer modificación de normas, que respete los parámetros edificatorios, de acuerdo a la categoría del uso que se permita. Es decir, que el propio Estudio de Detalle contemple la excepción a las normas de la ordenanza de sumisión, pero atemperado el aprovechamiento y la tipología a la categoría del uso residencial en la que esté encuadrada la ordenanza de aplicación.

Las modificaciones aquí propuestas vienen atemperadas por el interés urbanístico derivado de la gestión y el desarrollo del planeamiento, facilitando el mismo a través de medidas que no perturben dicho desarrollo.

MODIFICADA

NORMAS URBANÍSTICAS

5. NORMAS DE EDIFICACIÓN

5.2.3 Parcela Edificable. Se entiende como tal, la parte de la parcela anteriormente definida que queda incluida dentro de la delimitación de alguna de las zonas de ordenanza y que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para su zona por las Normas Subsidiarias y, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, es susceptible de ser edificada.

Deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

A. La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

B. Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por estas Normas para cada zona de ordenanza.

C. Las parcelas mínimas serán indivisibles, de acuerdo con el número 1 del Artículo 258 de la Ley de Suelo, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad (número 2 del mismo Artículo).

D. Se prohíben expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.

E. Excepcionalmente, cuando exista alguna parcela que no cumpla las condiciones de parcela mínima y/o de frente mínimo correspondientes a la zona de ordenanza en que se encuentre; y su situación sea tal que, no pueda alcanzar la condición edificable por hallarse entre parcelas consolidadas por la edificación o ya ajustadas a los mínimos de la ordenanza, o por ser parcelas segregadas con anterioridad a la entrada en vigor de las normas, se excusará del cumplimiento de las mencionadas condiciones de parcela y frente mínimo, siempre que la parcela pueda ser ocupada por la edificación ajustada al resto de las condiciones de zona de ordenanza o a las condiciones de otra ordenanza de la misma categoría de uso residencial, previa tramitación en este último caso de un Estudio de Detalle de la Modificación de Ordenanza Detallada. En ningún caso se podrá superar el aprovechamiento que correspondiera a la parcela según la zona de ordenanza en que esté ubicada.

Además si el Estudio de Detalle propone una edificación adosada se requerirá una resolución específica, de la que resulte la intervención y consentimiento de los titulares afectados al amparo de lo que dispone en el nº 8 del artículo 1 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.

76

MODIFICADA

NORMAS URBANÍSTICAS

5. NORMAS DE EDIFICACIÓN

Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, mediante Certificación y Plano de acuerdo con los artículos 2 y 3 de dicho Real Decreto, para que sea inscrito en el Registro de la Propiedad como Nota Marginal, según los artículos 73 y 74 del mencionado Real Decreto.

5.2.4 Frente de Parcela.- Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida esta sobre la alineación oficial exterior de la misma, salvo la vía o espacio público.

Por frente mínimo se entiende, el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

5.2.5 Fondo de Parcela.- Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindé posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

El fondo de parcela se regula por las condiciones establecidas para cada zona de ordenanza por su dimensión mínima, la cual debe mantenerse al menos, en una longitud igual al frente mínimo de parcela en cada caso.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.

77

MODIFICACION QUINTA.

MODIFICACION DEL APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.

Objeto.- La presente modificación pretende modificar la superficie computable del espacio destinado a uso residencial en la zona que queda entre el último forjado y la cubierta de la edificación, pasando del 40 % previsto en normas al 50%.

Situación actual.- Las vigentes NSPM prevén en el art. 5.6.6 una regulación para la planta bajo cubierta del siguiente tenor:

" Es espacio existente entre el último forjado y la cubierta la edificación principal podrá dedicarse a uso residencial siempre que cumplan las siguientes condiciones:

.....

Que la superficie computable total del espacio destinado a este uso, represente como máximo el 40% de la superficie total de la Unidad Registral a la que pertenezca

.....

Computará como superficie edificable de esta planta, la de las áreas cuya altura libre de piso, sea igual o superior a 1,50 m".

Se observa por lo tanto que las vigentes normas únicamente permiten el aprovechamiento para uso residencial, si su superficie no superara el 40 % del total de la Unidad Registral.

Motivación.- La presente modificación está presidida por la necesidad de aumentar la calidad de la vivienda, permitiendo que el uso residencial de las plantas bajo cubierta sea acorde a un desarrollo normal en dicho espacio.

La actual normativa al prever el computo de la superficie edificable de la planta bajo cubierta a 1,50 m, y con una superficie que no supere el 40 % pudiere implicar la existencia de habitáculos que adolecen de las mínimas normas de calidad de vivienda y de aprovechamiento de dichas plantas.

Por lo tanto para favorecer el uso de las plantas bajo cubiertas es preciso aumentar la superficie del espacio destinado al uso residencial en un 10 %, para establecer un 50 % que consideramos el mínimo indispensable para el adecentamiento de dichas plantas a uso residencial tal como así se prevé en la normativa.

La finalidad de esta modificación es ante todo buscar una calidad de vida y una cohesión social en las viviendas que se generen acordes con las perspectivas y los principios del ordenamiento jurídico.

MODIFICADA

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**5. NORMAS DE EDIFICACIÓN**

5.6.5 **Altura libre de pisos.** Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos de estas Normas Subsidiarias se consideran pisos; la planta baja, las plantas tipo (superiores a la planta baja), y las plantas sótano y semisótano (inferiores a la planta baja). Se entiende por planta semisótano, aquella cuyo techo no se encuentra más cerca de 1m. de la rasante del terreno en el punto más próximo a éste.

En general, se permite la ejecución de una sola planta bajo rasante, ya sea sótano o semisótano situadas en la edificación principal.

Su altura libre será igual o mayor a los siguientes:

- A. Doscientos cincuenta centímetros (250 cm.) para la planta de pisos, la planta semisótano, y la planta baja de las zonas de viviendas unifamiliares.
- B. Trescientos centímetros (300 cm.) para la planta baja en zona de casco.
- C. Cuatrocientos centímetros (400 cm.), para la planta baja en zonas de uso industrial.
- D. Doscientos veinte centímetros (220 cm.) para planta sótano.

También se permitirá la ejecución de una planta ático o bajo cubierta en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

5.6.6 **Cubierta de la edificación. Planta bajo cubierta.** Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas serán inclinadas con pendiente máxima de cuarenta y cinco grados (45º) sexagesimales, admitiéndose excepcionalmente la cubierta plana transitable para las soluciones de terrazas descubiertas, siempre que se extiendan a la totalidad de la edificación con excepción de elementos técnicos y de servicios.

Las cubiertas nacerán siempre de la cornisa del edificio, y serán de faldones rectos de inclinación uniforme.

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

87

MODIFICADA

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**5. NORMAS DE EDIFICACIÓN**

Sólo se permite la apertura de huecos en cubierta mediante tragaluces enrasados con el plano de cubierta, quedando expresamente prohibidas las buhardillas.

Las buhardillas que emerjan sobre cubierta a efectos de iluminación y ventilación de los espacios ahuhardillados, deberán situarse según las líneas de composición de la fachada del edificio en los ejes verticales de los restantes huecos de fachada o coincidiendo con ejes de simetría a distancias mínimas de 3 metros entre sus ejes y de 1,50 a los linderos. El grueso de los muros laterales de cierre no será superior a 25 cm. y todos los parámetros vistos tendrán el mismo acabado y color que las fachadas. La anchura del hueco deberá estar en consonancia con las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior y no será superior su anchura a 1,00 m. La cubierta de las buhardillas se resolverá a dos o tres aguas empleando los mismos tipos de pendiente que en el resto de la cubierta y rematándose con teja curva de iguales características que el resto del tejado. Los frentes de las buhardillas se situarán retranqueándose un mínimo de 1,50 del frente de la fachada.

La altura máxima admitida entre la línea de cornisa y la cumbre de la cubierta, será de 4, 20 metros.

En caso de aprovecharse el espacio existente entre el último forjado y la cubierta de la edificación principal, sólo podrá dedicarse a uso residencial, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

- Que esté unido a la planta inferior, constituyendo con ella una unidad registral indivisible.
- Que el acceso a ella se realice desde viviendas de la planta inferior, y nunca desde la escalera o portales comunes.
- Que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión térmica a través de ella inferior a 0,53 Kcal/h.m<sup>2</sup> °C (0,6 w. m<sup>2</sup> °C)
- Que tenga una altura libre media igual o superior a 2,20 m. y una altura libre mínima de 1,00 m. en su punto más desfavorable.

Computará como superficie edificable de esta planta, la de las áreas cuya altura libre de piso, sea igual o superior a 1,50m.

Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica o similar, preferentemente de coloración roja. Excepcionalmente, en los usos industriales se permitirán otros materiales, con coloraciones adecuadas a las condiciones del entorno.

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

88

MODIFICADA

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**5. NORMAS DE EDIFICACIÓN**

5.6.7 **Construcciones por encima de la cubierta.** Se permiten por encima de la cubierta, las siguientes construcciones:

- A. Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.
- B. Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.) debiendo quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de 45 grados sexagesimales (100%) a partir de la altura máxima permitida en la fachada.

5.6.8 **Pared medianera, línea medianera.** Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos. Se entiende por pared contigua, aquella construida dentro de los límites de una finca, que puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

La superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie, se denomina medianería.

Se entiende por línea de medianería la proyección vertical sobre el terreno de la pared contigua o de la mitad de la pared medianera.

Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, estando al menos, enfoscadas y pintadas.

Su uso y servidumbres, atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

5.6.9 **Cuerpos volados sobre la línea de fachada.** Se entiende por tal a los elementos construidos que siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada.

Estos cuerpos salientes podrán ser cerrados o abiertos.

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan establecerse en las

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

89

**MODIFICACION SEXTA.**

**MODIFICACION SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE REDACCIÓN Y APROBACION DE ESTUDIOS DE DETALLE PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO.**

**Objeto.-** La presente modificación tiene por objeto el suprimir la obligatoriedad de la redacción y aprobación de Estudios de Detalle para el desarrollo de las Unidades de Ejecución en suelo urbano, o más acorde con la nueva redacción dada por la LUCYL, Ley 5/99 de las Unidades de Actuación en suelo urbano consolidado.

**Situación Actual.-** El art. 3.5.5 de las NSPM expresamente manifiesta:

.....  
Será preceptiva la redacción y aprobación de un estudio de detalle para el desarrollo de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en las presentes NSPM.

.....  
Con lo cual se observa que siempre es obligatorio la aprobación de un Estudio de Detalle para el desarrollo de cualquier Unidad de Actuación.

**Motivación.-** Como consecuencia de la Ley 5/99 por la que se aprueba la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el suelo urbano se distinguen dos tipos de categorías, suelo urbano consolidado y no consolidado, estableciendo para este último una gestión integrada delimitada por una Unidad de Actuación a través del desarrollo de los proyectos de actuación, y del sistema de gestión que se elija.

La entrada en vigor de esta Ley a su vez determina la aplicabilidad de determinadas reservas que establecen los arts. 36 a 39, 42 y 44, de acuerdo con la disposición transitoria tercera y sexta de dicha Ley, que incide directamente en la aplicabilidad de los arts. 33 al 64 y ante todo la obligatoriedad de no superar las densidades señaladas en el art. 36 sobre sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Con todo ello nos encontramos ante situaciones en donde las densidades permitidas en las normas bajarían a los límites establecidos en la nueva Ley, con el consecuente perjuicio para los propietarios que bajarían en dichas determinaciones, siempre y cuando nos encontráramos en suelo urbano no consolidado.

Ante estas situaciones es la propia Consejería de Fomento en informe emitido el 8 de marzo de 2000 con el Visto Bueno del Director General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio el que orienta a las Corporaciones Locales para que en supuesto en que el planeamiento prevea una redacción obligatoria de Estudios de Detalle en las

Unidades de Actuación se modifique el instrumento general estableciéndola como optativa pasando directamente a la gestión de la Unidad, cuando la ordenación detallada ya esté definitivamente establecida en el planeamiento general.

A la vista de mencionado informe consideramos suficientemente valorada y justificada la modificación.

MODIFICADO

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**3. DESARROLLO DE LAS NN.SS**

Planeamiento habrá de incluir los distintos planos de edificación, adecuados al desarrollo de la urbanización y la obtención de dotaciones.

- Justificación expresa, en su caso, de las razones y justificaciones que hacen aconsejable desestimar la propuesta de trazado para el Plan Parcial contenido en las Normas Subsidiarias, en sus elementos y determinaciones no vinculantes.

**C. Tramitación.**

Los Planes Parciales se tramitarán ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento.

**D. Formulación.**

Las competencias para formulación de los Planes Parciales es la establecida en el Art. 136 del Reglamento de Planeamiento.

**3.5.5 Estudios de Detalle.**

**A. Objeto.**

Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias para el Suelo Urbano, o en los Planes Parciales para el Suelo Apto para Urbanizar.

Será optativa la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle para el desarrollo de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en las presentes Normas Subsidiarias, "si la ordenación detallada está suficientemente determinada en las N.S.P.M. Si no es así, deberá redactarse y aprobarse un Estudio de Detalle previa y obligatoriamente antes de la gestión de la Unidad de Actuación".

Además, el Ayuntamiento podrá requerir la redacción y tramitación de Estudios de Detalle previos a la concesión de licencias de obras, cuando la complejidad, entidad o significado de la actuación así lo aconsejen.

**B. Contenido.**

Los estudios de Detalle, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los Artículos 91 de la Ley del Suelo

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

35

MODIFICADA

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**3. DESARROLLO DE LAS NN.SS**

y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, y además las siguientes:

- Ambito de actuación.
- Determinaciones de las Normas Subsidiarias o Plan Parcial correspondiente para el ámbito de ordenación.
- Calificación pormenorizada del suelo.
- Ordenanzas de usos y edificación aplicables.
- Definición de alineaciones y rasantes.
- Características particulares de la Unidad de Ejecución que le afecte.

Cuando el Estudio de Detalle se redacte con el objetivo de ajustar y adaptar las alineaciones y rasantes definidas en las presentes Normas Subsidiarias, éstas no podrán configurar nuevos tramos de calles de dominio público. Estos Estudios de Detalle habrán de definir:

- Las alineaciones y rasantes, con definición de las características de los tramos de vías modificados (secciones dimensionadas con cotas referidas a elementos existentes).
- Justificación del mantenimiento de características de aprovechamiento que corresponda a los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación, previsto por las Normas.
- Igualmente habrá de justificarse la no disminución de espacios libres y de dotación públicos.
- Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación en predios colindantes.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara para ordenar los volúmenes de un cierto ámbito, las determinaciones de éste podrán incluir la definición de aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Asimismo en su documentación incluirán:

- La distribución general de espacios libres y edificables (o áreas de movimiento) dentro de su ámbito, con indicación expresa de aquellos que se destinen a uso público y en su caso los que resulten de cesión gratuita al municipio.
- La justificación gráfica de que la ordenación se desarrolla con arreglo a las características de aprovechamiento y usos previstos en

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

36

**MODIFICACION SEPTIMA.**

**MODIFICACION SOBRE LA PERMISIBILIDAD DE PUBLICIDAD.**

**Objeto.-** La presente modificación tiene por objeto excepcionar las normas sobre publicidad establecidas en el art. 7.3.7 de las NSMP, previa resolución administrativa y solo en los cascos urbanos, pues su existencia no comporta mayores peligros para el tráfico rodado.

**Situación Actual.-** En las vigentes NSPM existe una normativa específica en cuanto a los anuncios en el art. 7.3.7, del que destacamos su apartado a.1 que expresamente dice:

"La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación aunque fuese circunstancialmente, se prohíbe expresamente a no ser las que estén directamente ligadas a las actividades que se desarrollen en la edificación que las soporta".

Esta prohibición se une a otras establecidas en el art. mencionado que impiden prácticamente la instalación de publicidad en todo el término municipal.

**Motivación.-** En varias ocasiones se ha tenido intención por la Administración Municipal y por otros organismos públicos de colocación o utilización de sistemas de publicidad para el anuncio de contenido de interés público o de actividades municipales, e incluso de actividades privadas.

Esta necesidad, en cuanto mecanismo que permite el conocimiento a los habitantes del término de hechos o actividades concretas de interés para su conocimiento articula una modificación que permita, previa autorización administrativa, la instalación de publicidad siempre y cuando cumpla los objetivos y principios mencionados, y no represente peligro para el tráfico, por lo que se opta por permitir la publicidad solo en los cascos urbanos.

MODIFICADO

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**7. NORMAS DE PROTECCIÓN**

obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de dos meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

**7.3.4 Supresión de barreras físicas.** Se atenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el normal uso por minusválidos, ancianos, coches de niños, etc., mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones y medidas de seguridad en el espacio exterior no accesible, para garantizar la protección de las personas en el acceso a edificaciones principales y auxiliares.

**7.3.5 Mobiliario Urbano.** Cualquier elemento del mobiliario urbano (banco, papeleras, señales de tráfico, semáforos, fuentes de beber, etc.), realizado en materiales distintos de las piedras naturales o artificiales, deberá ser pintado en tonos oscuros en gama del verde al negro, o del rojo al negro, prohibiéndose expresamente los colores metalizados.

**7.3.6 Elementos de Servicio Público.** El emplazamiento de cualquier elemento para servicio público en las vías, no catalogables como mobiliario urbano, tales como Kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas, etc., no podrán ocupar una superficie mayor de 12 m<sup>2</sup> de suelo en su posición de actividad. Se exceptúan de este requisito las marquesinas de espera de transporte, las terrazas de temporada y elementos cuya ocupación de la vía pública sea por concesión de duración anual inferior a 2 meses.

La anterior limitación de la superficie ocupada no regirá para los espacios públicos destinados a zona verde, los cuales admitirán construcciones que se ajusten a lo establecido en la Ordenanza de zonas verdes, que se desarrolla en el capítulo 8: Sistemas.

Todos los elementos con independencia de las condiciones de explotación, se emplazarán de forma que no alteren el normal uso de otros elementos urbanos, y en cualquier caso, dejen una sección libre para el paso de peatones medida desde cualquier punto del perímetro de suelo dedicado a este uso, igual o superior a 3m. Su aspecto y acabado deberá adecuarse a lo señalado en la Norma 7.3.8.

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

128

MODIFICADO

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**7. NORMAS DE PROTECCIÓN**

7.3.7 Anuncios.

- A. *Se prohíbe expresamente:*
- A.1 *La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese circunstancialmente, que no estén directamente ligadas a las actividades que se desarrollen en la edificación que las soporta.*
- A.2 *La publicidad acústica.*
- B. *Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:*
- B.1 *Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.*
- B.2 *Para el resto de los edificios se permiten también las instalaciones de anuncios en planta baja, sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren sus características y las del entorno. Se prohíbe la fijación de soportes exteriores o hastidores exentos, luminosos en vallas, calles, plazas, cornisas o tejados, jardines o parques públicos o privados ni en isletas de tráfico excepto aquellas que afectan a la información de servicios de interés público como farmacias, etc..*
- B.3 *En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de cualquier tipo que se lleven a cabo, salvo los carteles propios de identificación de la obra.*
- B.4 *No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.*
- B.5 *La publicidad que no reune los diferentes requisitos establecidos en estas Normas (Condiciones Generales y Particulares), quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.*

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.

129

MODIFICADO

NORMAS URBANÍSTICAS

7. NORMAS DE PROTECCIÓN

- B.6 *El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.*
- B.7 *Con fines provisionales y excepcionales, como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, el tiempo que dure el acontecimiento.*
- C. *En los cascos urbanos se podrán autorizar instalaciones publicitarias previa resolución administrativa que lo autorice.*

7.3.8 *Señalización del tráfico. No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas.*

*En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.*

7.3.9 *Tendidos y elementos de infraestructura y servicios. Se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con la que determina la legislación vigente.*

*En los edificios de nueva planta; así como los afectados por cualquier grado de protección dentro del catálogo de Elementos Protegidos, no se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.*

*Para los de alumbrado, se estará a lo establecido en la Norma 6.2.5.*

7.3.10 *Obras de urbanización para mejora de la escena y ambientes urbanos. El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.*

7.3.11 *Servidumbres urbanas.*

NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.

130

## MODIFICACION OCTAVA.

## MODIFICACION DE LAS ALINEACIONES OFICIALES Y DEL FRENTE DE LA PARCELA

*Objeto.- La presente modificación pretende el cambio del concepto de alineación oficial y frente de parcela establecido en los arts. 5.2.1 y 5.2.4 de las NSPM, al objeto de permitir que las parcelas edificables den frente a espacios exteriores privados.*

*Situación actual.- El vigente art. 5.2.1 define las alineaciones oficiales de la siguiente forma:*

*" Son las definidas gráficamente por los planos de ordenación que forman parte de las NSPM o de los planos y proyectos que las desarrollen.*

*Para los viarios de nuevo trazado, se complementa la determinación gráfica de las alineaciones con la definición de sus secciones tipo, en el art. 6.2.7 de estas normas.*

*Definen los límites exteriores de las parcelas edificables (vid, norma 5.2.4 ) con los espacios exteriores públicos constituidos por la red viaria".*

*Por otro lado el art. 5.2.4 define el frente de parcela:*

*" Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida esta sobre la alineación oficial exterior de la misma, salvo la vía o espacio público.*

*Por frente mínimo se entiende, el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable".*

*De los preceptos aludidos se desprende claramente que las parcelas edificables se delimitan con las alineaciones definidas como límites exteriores con los espacios públicos. No permitiéndose así parcelas que den frente a espacios privados.*

*Motivación.- Existen numerosas parcelas enclavadas en diferentes zonas de ordenanza cuyo aprovechamiento se ve limitado a una única edificación dejando gran superficie de la parcela sin edificar. La configuración física de estas parcelas, por otro lado abundantes en el municipio, menoscaba en cierta medida el aprovechamiento si lo comparamos con las parcelas que cumplen los mínimos de ordenanza y que pueden mantener el mismo tipo de edificación.*

*Por distintos propietarios se ha manifestado la necesidad de permitir el ajuste de las Normas para favorecer el aprovechamiento de las parcelas, permitiendo edificaciones que se ajusten a los mínimos de la tipología edificatoria, mediante la aparición de viales privados en su interior.*

*Se considera que desde un punto de vista de equidistribución es factible la posibilidad de permitir que las parcelas de grandes superficies agoten el aprovechamiento que le permite su dimensión, siempre y cuando respeten el mínimo edificatorio impuesto en la ordenanza de edificación.*

*Esta solución se plantea también a fin de evitar las constantes modificaciones que pudieran plantearse para permitir la aparición deseudoviales públicos que permitan el agotamiento del aprovechamiento.*

*En un reparto equitativo de beneficios y cargas se deriva también la necesidad de compensar las aportaciones fiscales que por superficie generan las parcelas de grandes dimensiones.*

*Por último consideramos que la modificación supone agotar los aprovechamientos establecidos en normas, evitando la formación de edificaciones con superficie de parcela ineficaz que perjudica el entorno, desarrollo, la dinámica y el diseño urbanístico de las zonas en donde se enclavan dichas parcelas.*

MODIFICADA

NORMAS URBANÍSTICAS

5. NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAP.5 NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

## 5.1 OBJETO Y CONTENIDO.

*Estas Normas Generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación, con independencia de la clase de suelo en la que se asiente, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas por estas Normas Urbanísticas en las distintas clases de suelo y zonas de ordenanza.*

*Su contenido describe y refleja las exigencias físicas, que se establecen y cuantifican posteriormente en las condiciones particulares para cada clase de suelo, que afectan a la parcela para poder considerarla edificable y las exigencias mínimas que en todos los casos deberá reunir cualquier construcción.*

*Por tanto se dividen de acuerdo con los aspectos que regulan en:*

A. *Condiciones que afectan a la parcela.*

B. *Condiciones que afectan a las construcciones.*

*Para facilitar su lectura, se ordena el contenido de forma sistemática y no alfabética.*

## 5.2 CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PARCELA.

- 5.2.1 **Alineaciones Oficiales.** Son las definidas gráficamente por los planos de ordenación que forman parte de las Normas Subsidiarias o de los Planes y Proyectos que las desarrollen.

Para los viarios de nuevo trazado, se complementa la determinación gráfica de las alineaciones con la definición de sus secciones tipo, en el artículo 6.2.7 de estas Normas.

Definen los límites exteriores de las parcelas edificables (vid. norma 5.2.4) con los espacios exteriores públicos constituidos por la red viaria.

- 5.2.2 **Alineaciones a Nuevo Viario No Definido en los Planos de Ordenación.** Podrán también crearse nuevas alineaciones a calles privadas o públicas definiendo límites exteriores de las parcelas con los espacios públicos exteriores o calles no definidas en las zonas de ordenanza previa aprobación de un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes en la forma y condiciones que se establezcan en los arts. 45, 50 y ss. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

75

**MODIFICADA**

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**5. NORMAS DE EDIFICACIÓN**

- Que el Estudio de Detalle justifique que la superficie, forma o ubicación de la parcela original no permiten el agotamiento del aprovechamiento que su zona de ordenanza le reconoce con la alineación oficial de los planos de ordenación.
- Que se determinen en el nuevo Estudio de Detalle los nuevos viales, sus alineaciones y su carácter público o privado.
- Que igualmente se determine en el Estudio de Detalle las nuevas parcelas resultantes y sus aprovechamientos, con justificación de que el total de éstos no supera al que correspondía a la parcela original.
- Que el Estudio de Detalle incluya la reserva de los nuevos espacios libres generados por el aumento del número de viviendas, de acuerdo con el art. 58.3.d) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.
- Estos viales deberán tener un ancho mínimo de 8 metros, y en los demás aspectos, su ejecución se ajustará a las Normas de Urbanización del capítulo 6 de las N.S.P.M.

- 5.2.3 **Parcela.** Se define como parcela, toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la edificación y de la urbanización, dar autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de edificación y poder desarrollar un uso admitido.

- 5.2.4 **Parcela Edificable.** Se entiende como tal, la parte de la parcela anteriormente definida que queda incluida dentro de la delimitación de alguna de las zonas de ordenanza y que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para su zona por las Normas Subsidiarias y, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, es susceptible de ser edificada.

Deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

- La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.
- Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por estas Normas para cada zona de ordenanza.
- Las parcelas mínimas serán indivisibles, de acuerdo con el número 1 del Artículo 258 de la Ley de Suelo, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad (número 2 del mismo Artículo).
- Se prohíben expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.
- Excepcionalmente, cuando exista alguna parcela que no cumpla las condiciones de parcela mínima y/o de frente mínimo correspondientes a la zona de ordenanza en que

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

76

**MODIFICADA**

**NORMAS URBANÍSTICAS**

**5. NORMAS DE EDIFICACIÓN**

se encuentre; y su situación sea tal que no puede alcanzar la condición de edificable, por hallarse entre parcelas consolidadas por la edificación o ya ajustadas a los mínimos de la ordenanza, o por ser parcelas segregadas con anterioridad a la entrada en vigor de las normas, se excusará del cumplimiento de las mencionadas condiciones de parcela y frente mínimo, siempre que la parcela pueda ser ocupada por edificación ajustada al resto de las condiciones de zona de ordenanza o a las condiciones de otra ordenanza de la misma categoría de uso residencial, previa tramitación en este último caso de un Estudio de Detalle de Modificación de la Ordenación Detallada. En ningún caso, se podrá superar el aprovechamiento que correspondiera a la parcela según la zona de ordenanza en que esté ubicada.

Además, si el Estudio de Detalle propone una edificación adosada se requerirá que el adosamiento se realice también en las parcelas colindantes, para lo cual deberá formalizarse un Compromiso que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

- 5.2.5 **Frente de Parcela.** Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida esta sobre la alineación oficial exterior de la misma, definida en los Planos de Ordenación o en los Estudios de Detalle a que se refiere el anterior apartado 5.2.2.

Por frente mínimo se entiende, el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

- 5.2.6 **Fondo de Parcela.** Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el linde posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

El fondo de la parcela se regula por las condiciones establecidas para cada zona de ordenanza por su dimensión mínima, la cual debe mantenerse al menos, en una longitud igual al frente mínimo de parcela en cada caso.

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAQUILAMBRE. LEÓN.**

77

**MODIFICACION NOVENA.**

**MODIFICACION SOBRE LA ALINEACION EXTERIOR EN LA ORDENANZA N° 5.**

**Objeto.-** Se pretende el cambio de la alineación exterior de la Ordenanza 5 posibilitando un ajuste que no se ciña a las limitaciones impuestas de sin retranqueos o 3 m, permitiendo una facilidad marcando un mínimo de 3 m, previo acuerdo registrado como carga en la escritura de propiedad de la parcela.

**Situación Actual.-** En la ficha de la ordenanza nº 5 actualmente se contienen las siguientes delimitaciones:

" Posición de la Edificación- Edificación Principal.  
Alineación exterior: Sin retranqueo o 3 m.

Lindero Lateral (S1): Adosado o mínimo 3 m.

..... "

**Motivación.-** La presente modificación pretende que las edificaciones a implantar en la Ordenanza 5 se retranquen 3 m mínimo al lindero principal.

También que, si se adosan al lindero lateral, este adosamiento condicione también al solar colindante al que se adose.

Para ello se obliga a que dicho compromiso se inscriba en el registro.

**MODIFICADA**

**NORMAS PARTICULARES DE ZONA**

5

**NOMBRE:** Unifamiliar Intensiva II.  
**AMBITO DE APLICACION:** Señalado en los planos con el código 5.  
**TIPOLOGIA CARACTERISTICA:** Edificación pareada o aislada.  
**USO CARACTERISTICO:** Residencial.

**ALINEACIONES OFICIALES**

**SUELO URBANO:** Marcadas en los planos de ordenación.  
**SUELO APTO PARA URBANIZAR:** A determinar en el Plan Parcial

**PARCELA MINIMA**

**SUPERFICIE MINIMA:** 400 m<sup>2</sup>.  
**FRENTE MINIMO (a):** 15 m.

**APROVECHAMIENTO**

**EDIFICABILIDAD NETA:** 0,8 m<sup>2</sup> m<sup>2</sup>  
**OCUPACION MAXIMA:** 40%  
**ALTURA MAXIMA (h):** 2 plantas (PB - 1) 6,5 m.

**POSICION DE LA EDIFICACION - EDIFICACION PRINCIPAL.**

**ALINEACION EXTERIOR (S<sub>1</sub>):** Sin retranqueos o mínimo 3 m.  
**LINDEROS LATERALES (S<sub>2</sub>):** Adosadas (en edificaciones pareadas) o mínimo 3 m.  
**LINDERO POSTERIOR (S<sub>3</sub>):** Mínimo 3 m.  
**OTROS EDIFICIOS:** S<sub>4</sub>-Con ventanas mín. 2,3 h S<sub>4</sub>'- Sin ventanas mín. 1,2 h

**EDIFICACION AUXILIAR**

**SUPERFICIE MAXIMA:** 12 m<sup>2</sup> (1).  
**ALTURA MAXIMA (h):** 1 planta (PB) 3 m.  
**SEPARACION A LINDEROS (S<sub>5</sub>):** Mayor de 3 m.  
**SEPARACION A EDIFICIO PRINCIPAL (S<sub>6</sub>):** Mayor de 3 m.

**OBSERVACIONES**

- No computan.  
- Será obligatoria una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.  
Los garajes en sótano y semisótano computarán un 25%
- Si se adosa se requerirá acuerdo de los dos colindantes, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.  
Además si el adosamiento es en forma escalonada, el tratamiento de las medianerías será el mismo que el de las fachadas del edificio.

**MODIFICACION DECIMA.**

**MODIFICACION EN LA PLANTA SÓTANO DE LA ORDENANZA 2**

**Objeto.-** El objeto de la presente modificación está en modificar el fondo máximo bajo rasante establecido en la ordenanza 2 pasando de 15 m fijados en normas a un mínimo de 17 y un máximo de 20 m.

**Situación actual.-** La ficha de la ordenanza dos en la actualidad en la determinaciones de la posición de la edificación- edificación principal contiene las siguientes determinaciones:

“ Posición de la edificación- Edificación Principal.

.....

Fondo máximo : Bajo rasante: 15 m. Sobre rasante: 12 m

**Motivación.-** El presente cambio se manifiesta como consecuencia de las sugerencias de los promotores y constructores que edifican o han edificado en la ordenanza nº 2.

La determinación de 15m establecidos dificulta la ubicación de determinadas salas de elementos comunes y del aprovechamiento para los garajes, imposibilitando incluso la posibilidad de dotar de una plaza de garaje a cada vivienda construida. Y ello por cuanto los muros de la edificación junto con las soluciones a las vías públicas supone el aumento de elementos constructivos que merman el espacio útil.

De acuerdo con criterios técnicos se estima conveniente posibilitar que el fondo en sótano llegue a 20 m.

MODIFICADO

**NORMAS PARTICULARES DE ZONA 2**

**NUMBRE:** Manzana Cerrada de Ensanche.  
**AMBITO DE APLICACION:** Señalado en los planos con el código 2.  
**TIPOLOGIA CARACTERISTICA:** Edificación entre medianeras.  
**USO CARACTERISTICO:** Residencial.

**ALINEACIONES OFICIALES**

**SUELO URBANO:** Marcadas en los planos de ordenación.  
**SUELO APTO PARA URBANIZAR:** A determinar en el Plan Parcial

**PARCELA EDIFICABLE**

**SUPERFICIE MINIMA:** 1.200 m<sup>2</sup>.  
 El espacio central de la manzana deberá quedar como zona libre privada de uso mancomunado para toda la manzana. Únicamente en las seis manzanas señaladas en los planos adjuntos a esta ficha, previa la tramitación de un estudio de detalle por parte del Ayuntamiento se permite una parcela mínima de 500 m<sup>2</sup>.

**APROVECHAMIENTO**

**EDIFICABILIDAD NETA:** Bajo Rasante: Resultante de la aplicación de las demás condiciones.  
 Sobre Rasante: Resultado de la aplicación de las demás condiciones.  
**OCUPACION MAXIMA:** Bajo Rasante: Definido por el fondo.  
 Sobre Rasante: Dibujado en los planos de ordenación.  
**ALTURA MAXIMA (h):** 4 plantas (PB- 3) 12,5 m..

**POSICION DE LA EDIFICACION - EDIFICACION PRINCIPAL**

**ALINEACION EXTERIOR (Sj):** Sin retranqueos.  
**FONDO MAXIMO (f):** Bajo Rasante: Máxima 20 m. Sobre Rasante: 12 m.  
**OTRAS CONDICIONES:** 1. Los accesos a garajes se resolverán mediante una única entrada desde viario público por cada calle que limite la manzana, la distribución de vehículos deberá hacerse desde el interior.  
 2. Será obligatorio un acceso peatonal de al menos 4,5 m de ancho y 4 m de alto al patio interior de la manzana, por lo menos desde los dos lados mejores de la misma, si la manzana no quedara completamente cerrada estos huecos computarian al efecto.  
 3. El interior de la manzana deberá tratarse como una zona ajardinada en la que estará permitida la situación de instalaciones deportivas descubiertas (podrán ocupar hasta un 60% de la superficie total)

**EDIFICACION AUXILIAR**

No se permiten.

**OBSERVACIONES**

- Si por las condiciones de ocupación no fuera posible el cierre del total del perímetro, se permitirá la instalación de verjas transparentes u otros cuerpos, como pérgolas o barreras vegetales.  
 - Se preverá una plaza de aparcamiento en el interior de la manzana por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.  
 - Se permite el uso residencial en la Planta Baja, en Suelo Urbano Directo, delimitado en el plano adjunto y en las siguientes Unidades de Ejecución: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

**MODIFICACIÓN UNDÉCIMA**

**MODIFICACION EN LA C/ PRADO RODRIGUEZ DE LA LOCALIDAD DE VILLOABISPO DE LAS REGUERAS.**

**Objeto.-** La presente modificación tiene por objeto un cambio en la anchura del vial de la C/ Prados Rodriguez de la localidad de Villaobispo de las Regueras, pasando de los 8 m que ostenta en la realidad a 12 m de anchura del vial.

**Situación Actual.-** En la actualidad los planos de las NSPM y en particular el plano 2-53 mantiene una anchura para el vial C/ Prado Rodriguez de 8 m.

**Motivación.-** En primer lugar hay que manifestar que la presente modificación es planteada por los propietarios de las parcelas afectadas, observándose por tanto una escasa posibilidad de conflictos que pudiera ocasionar la modificación que se pretende.

Por otro lado y como criterio urbanístico se justifica la modificación en el interés público que se expresa en el aumento del ancho de un vial que proporcionará mejora en la circulación y el tráfico, así como un mayor dinamismo en la estructura viaria de la zona. Todos estos criterios amparan un interés general que propicia esta modificación.

**MODIFICACION DUODÉCIMA**

**MODIFICACION CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO EN LA C/ SANTA CRUZ DE LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORIO ORDENANZA 5.**

**Objeto.-** La presente modificación tiene por objeto la reclasificación de las parcelas 231 y 232 del Polígono 11 sitas en la localidad de Robledo de Torio en la C/ Santa Cruz de suelo rústico a suelo urbano consolidado.

**Situación Actual.-** La parcela aludida anteriormente se encuentra clasificada como suelo no urbano, de acuerdo a los planos de ordenación, y en particular al plano 2-18.

**Motivación.-** De acuerdo con la clasificación del suelo existente en las NSPM, y adaptándose a las definiciones realizadas por la LUCAL podrán tener la condición de suelo urbano los terrenos que formando parte de un núcleo de población cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la maya urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.
- b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme la ordenación que establezca el planeamiento urbano.
- c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

La parcela mencionada dispone de acceso rodado, integrado en la maya urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

Por otro lado dentro del suelo urbano se distinguen dos categorías, el suelo urbano consolidado y el no consolidado. El primero, es aquel que está constituido por solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico así como los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas. Y en el suelo urbano no consolidado se engloban los terrenos que se pueden clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agruparán en ámbitos denominados sectores.

Atendiendo a la situación real de la parcela la misma debe de clasificarse como suelo urbano consolidado por cuanto es un solar apto para su uso inmediato, de acuerdo a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Atendiendo a la tipología edificatoria característica de la zona en donde se enclava la parcela, la misma se someterá a las condiciones y parámetros de la ordenanza nº 5.

Al suponer un aumento de la densidad de población proporcionalmente se aumentan los espacios libres en el parque de los Tendales de la misma localidad de Robledo de Torio cumpliendo así las determinaciones del art. 58.3.d) de la Ley de Urbanismo de Castilla y

León que obliga a la fijación de las zonas verdes o espacios libres en el entorno más próximo.

La justificación de este aumento está en la siguiente modificación.

Hasta aquí se han resumidos los motivos urbanísticos que justifican el cambio de la clasificación de la parcela mencionada, por cuanto cumple con todas las determinaciones, exigidas en Ley para ser considerada como suelo urbano consolidado.

Dentro de una perspectiva de interés urbanístico se considera que todas aquellas parcelas que por su configuración ostenten las condiciones para ser reclasificadas obligan a modificar su ordenación, por cuanto el desarrollo de los cascos urbanos debe de consolidarse con actuaciones que integren este carácter, no suponiendo una discontinuidad o tratamiento aislado de una situación concreta.

**MODIFICACION DECIMOTERCERA.**

**MODIFICACION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO EN LA C/ LOS HUERTOS DE LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORIO A ORDENANZA 5**

**Objeto.-** La presente modificación tiene por objeto la reclasificación de la parcela sita en la localidad de Robledo de Torio en la C/ Los Huertos de suelo rústico a suelo urbano consolidado.

**Situación Actual.-** La parcela aludida anteriormente se encuentra clasificada como suelo no urbano, de acuerdo con los planos de ordenación, y en particular al plano 2-23.

**Motivación.-** De acuerdo con la clasificación del suelo existente en las NSPM y adaptándose a las definiciones realizadas por la LUCAL podrán tener la condición de suelo urbano los terrenos que formando parte de un núcleo de población cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la maya urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.
- Los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme la ordenación que establezca el planeamiento urbano.
- Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

La parcela mencionada dispone de acceso rodado, integrado en la maya urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

Por otro lado dentro del suelo urbano se distinguen dos categorías, el suelo urbano consolidado y el no consolidado. El primero es aquel que está constituido por solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico así como los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas. Y en el suelo urbano no consolidado se engloban los terrenos que se pueden clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agruparán en ámbitos denominados sectores.

Atendiendo a la situación real de la parcela la misma debe de clasificarse como suelo urbano consolidado por cuanto es un solar apto para su uso inmediato, de acuerdo a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Atendiendo a la tipología edificatoria característica de la zona en donde se enclava la parcela, la misma se someterá a las condiciones y parámetros de la ordenanza nº 5.

Al suponer un aumento de la densidad de población proporcionalmente se aumentan los espacios libres en el parque de los Tendales de la misma localidad de Robledo de Torio cumpliendo así las determinaciones del art. 58.3.d) que obliga a la fijación de las zonas verdes o espacios libres en el entorno más próximo. El nuevo número de viviendas entre esta modificación y la anterior es de 3. Aplicando al mismo el baremo de 3,5 Hab/ viv y de 5 m<sup>2</sup> de Zv/ Hab se daría el siguiente resultado:

$$3 \text{ Viv} \times 3,5 \text{ Hab/ Viv} \times 5 \text{ m}^2 \text{ de Zv/ Hab} = 52,5 \text{ m}^2.$$

Se aumenta la superficie del parque en los Tendales unidos al mismo, con 130 m<sup>2</sup>, que se producen al trazar recto el límite NO del mismo.

Hasta aquí se han resumido los motivos urbanísticos que justifican el cambio de la clasificación de la parcela mencionada, por cuanto cumple con todas las determinaciones, exigidas en Ley para ser considerada como suelo urbano consolidado.

Dentro de una perspectiva de interés urbanístico se considera que todas aquellas parcelas que por su configuración ostenten las condiciones para ser reclasificadas obliga a modificar su ordenación, por cuanto el desarrollo de los cascos urbanos debe de consolidarse con actuaciones que integren este carácter, no suponiendo una discontinuidad o tratamiento aislado de una situación concreta.

**MODIFICACION DECIMOCUARTA.**

**MODIFICACION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO EN LA C/ LA IGLESIA DE LA LOCALIDAD DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS, AMPLIACION DEL VIAL ANEXO A 12 M Y GENERACION DE UN PARQUE URBANO CON LA TIPOLOGIA EDIFICATORIA DE LA ORDENANZA 1**

**Objeto.-** La presente modificación tiene por objeto la ampliación del suelo urbano consolidado en la C/ La Iglesia de la localidad de Villaobispo de las Regueras ampliando el vial anexo a 12 m y generación de un parque urbano con la tipología edificatoria de la ordenanza 1.

**Situación Actual.-** La parcela aludida anteriormente se encuentra clasificada como suelo no urbano, de acuerdo con los planos de ordenación, y en particular al plano 2-56.

**Motivación.-** De acuerdo con la clasificación del suelo existente en las NSPM y adaptándose a las definiciones realizadas por la LUCAL podrán tener la condición de suelo urbano los terrenos que formando parte de un núcleo de población cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la maya urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en

condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

- Los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme la ordenación que establezca el planeamiento urbano.
- Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

La parcela mencionada dispone de acceso rodado, integrado en la maya urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

Por otro lado dentro del suelo urbano se distinguen dos categorías, el suelo urbano consolidado y el no consolidado. El primero es aquel que está constituido por solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico así como los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas. Y en el suelo urbano no consolidado se engloban los terrenos que se pueden clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agruparán en ámbitos denominados sectores.

Atendiendo a la situación real de la parcela la misma debe de clasificarse como suelo urbano consolidado por cuanto es un solar apto para su uso inmediato, de acuerdo a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Atendiendo a la tipología edificatoria característica de la zona en donde se enclava la parcela, la misma se someterá a las condiciones y parámetros de la ordenanza nº 5.

Al suponer un aumento de la densidad de población proporcionalmente se aumentan los espacios libres en la misma zona cumpliendo así las determinaciones del art. 58.3.d) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León que obliga a la fijación de las zonas verdes o espacios libres en el entorno más próximo siendo el cálculo:

$$S. \text{ Solar } 549 \text{ m}^2 \text{ solar} - 108 \text{ m}^2 \text{ patio} = 440 \times 3 = 1.322 / 130 = 10 \text{ viv} \times 3,5 \times 5 = 175 \text{ m}^2. \text{ Zona verde.}$$

Hasta aquí se han resumido los motivos urbanísticos que justifican el cambio de la clasificación de la parcela mencionada, por cuanto cumple con todas las determinaciones, exigidas en Ley para ser considerada como suelo urbano consolidado.

Dentro de una perspectiva de interés urbanístico se considera que todas aquellas parcelas que por su configuración ostenten las condiciones para ser reclasificadas obliga a modificar su ordenación, por cuanto el desarrollo de los cascos urbanos debe de consolidarse con actuaciones que integren este carácter, no suponiendo una discontinuidad o tratamiento aislado de una situación concreta.

**MODIFICACION DECIMOSEXTA.**

**MODIFICACION RELATIVA A LA C/ LA JUNCAL, C/ LA CARCABA, C/ SANTO CRISTO.**

**RECALIFICACION DE SUELO URBANO.**

Según lo dispuesto en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 58, cuando se produzca un aumento de volumen edificable o de la densidad de población se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situadas en el entorno próximo.

Produciéndose en este caso una modificación de las N.S.P.M., al crear un aumento de densidad de población, por el cambio de ordenación de terrenos de suelo urbano, todo ello debido a la creación de un nuevo vial siguiendo la tubería de Aguas de León y recuperando como plazas públicas los espacios que son en la actualidad conocidos como "el Caño" y el "Cañico" de Villaquilambre.

Se modifica la ordenación de aplicación de los lotes resultantes adaptándola a las tipologías de edificaciones, mas acordes con los terrenos y parcelas catastrales existentes en las zonas y después de la modificación propuesta se proyecta resolver:

**PRIMERO:** En la Calle la Juncal se cambiará la Ordenanza nº 5 por la que se regula actualmente, por la Ordenanza nº 4, resolviendo el problema actual de medianerías y por la Ordenanza 3 que se establece en la parcela de terreno comunal, también sirve de transición entre la Ordenanza nº 5 que da frente a la carretera de León-Collanzo y la Ordenanza 1 del resto del núcleo. También se amplía un pequeño margen como Ordenanza 1.

**SEGUNDO:** En la Calle la Carcaba se cambia la Ordenanza nº 7 por la Ordenanza nº 5 y 4 con el fin de adaptarse de una forma más real al parcelario y evitar reparcelaciones de difícil solución entre los propietarios del terreno.

En la Calle Santo Cristo se amplía la pastilla de la manzana, recogiendo parcialmente la petición formulada, por el interesado, de la que se adjunta copia.

**PREVISION DE ESPACIOS LIBRES POR INCREMENTO DE POBLACION.**

Dado que las N.S.P.M. no indican el Incremento proporcional de estos espacios libres, se aplicará lo recogido en el art. 41.c.3º de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, para los Planes Generales, que establece 5 m<sup>2</sup>, por habitante:

- Resultando que en la Calle la Juncal se produce un aumento de nº de viviendas de:

Ordenanza nº 1 .....	=	5 viviendas.
Ordenanza nº 4 .....	=	8 viviendas.
Ordenanza nº 3 .....	=	20 viviendas.
<hr/>		
TOTAL .....	=	33 viviendas.

♦ En la Calle La Carcaba paso de Ordenanza 7 a 4 y 5 supone:

49 viviendas - 28 viviendas = 21 viviendas.

♦ En la Calle Santo Cristo supone:

2 viviendas.

TOTAL \_\_\_\_\_ 56 VIVIENDAS x 35 x 5 = 980,00 m<sup>2</sup>.

La superficie de espacios libres correspondiente al aumento de densidad de población, se libera en el entorno próximo, denominado Plaza Abrevadero, con una superficie de 477 m<sup>2</sup>, y Plaza Lavaderos con una superficie de 503 m<sup>2</sup>.

TOTAL \_\_\_\_\_ 980 M<sup>2</sup>.

Se han considerado 3,5 habitantes por vivienda que representa la media de la población española.

70084

106.500 ptas.

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2001, adoptó acuerdo sobre modificación del artículo 6º.1 del acuerdo regulador de los precios públicos por enseñanzas especiales en el Taller Municipal de Artes Plásticas, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6º.

1. Las tarifas de este precio público son las siguientes:

a) Por la matriculación en el centro: 8.000 pesetas.

b) Por la asistencia a las clases, por trimestre o fracción: 7.500 pesetas”.

Contra el referido acuerdo municipal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la presente publicación. Podrá, asimismo, interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

León, 19 de septiembre de 2001.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

7473

5.676 ptas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.) DE 2001

A.-Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de septiembre de 2001, se aprobó el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), correspondiente al ejercicio 2001.

De conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el referido padrón en la oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, ante la Comisión Municipal de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

b) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al que se entienda producido el silencio administrativo, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente. Podrán, no obstante, interponer el recurso que estimen procedente.

B.-Periodo voluntario de pago: Del 27 de septiembre al 27 de noviembre, ambos inclusive, de 2001.

C.-El pago podrá hacerse efectivo por los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación, en las oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras:

- Caja España.
- Banco Santander Central Hispano.
- Banco Bilbao-Vizcaya (Argentaria).
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -La Caixa-.
- Caixa Galicia.
- Caja Duero.
- Banco Pastor.
- Caja Madrid.
- Banco de Asturias.
- Caja Simeón.
- Banco Atlántico.
- Banco Español de Crédito (Banesto).
- Caixa Catalunya.
- Banco Herrero.
- Banco Popular Español.
- Caja Laboral Popular.

Para el abono de este impuesto, los interesados se personarán en los lugares indicados con los ejemplares del recibo “Para el contribuyente” y “Para la entidad colaboradora”, que se remiten por correo ordinario al domicilio de los interesados. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso en la Recaudación Municipal, que extenderá el recibo correspondiente.

D) Periodo ejecutivo: Se inicia a partir del día siguiente al de terminación del periodo voluntario de pago.

El inicio del periodo ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda, intereses de demora y costas del procedimiento. No obstante, el recargo será del 10% si el ingreso se efectúa antes de que se notifique la providencia con la que se inicia el procedimiento de apremio. (Artículo 127 de la Ley General Tributaria).

León, 18 de septiembre de 2001.-El Alcalde, P.D. Julio César Rodrigo de Santiago.

7364

8.385 ptas.

\*\*\*

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a don Miguel Ángel Fernández Ahijado, en representación de Artecolor Servicio Aplicaciones y Decoración, S.L., cuyo último domicilio conocido fue calle Obispo Manrique, 7, de León, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la providencia de esta Alcaldía de fecha 8 de enero de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

Participo a Vd. que el Ilmo. señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente: Providencia: En León a 8 de enero de 2001.

Visto el expediente número 457/2000 de Establecimientos, promovido mediante escrito de fecha 18 de julio de 2000, presentado por Artecolor Servicio Aplicaciones y Decoración, S.L., representada por don Miguel Ángel Fernández Ahijado, formulando solicitud de licencia de actividad para local en calle Obispo Manrique, 7, con destino a comercio de decoración -diseño, pintura, restauración, suelo, etc.-, a quien se requirió mediante oficio de 28 de julio de 2000 a fin de que procediera a aportar al expediente la documentación

indicada por el señor Arquitecto municipal, consistente en memoria descriptiva de la actividad, por duplicado, firmada por técnico competente y visada por el Colegio profesional correspondiente, sin que hasta la fecha haya procedido en tal sentido.

Esta Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 24º del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, ha resuelto:

1º-Requerir nuevamente a Articolor Servicio Aplicaciones y Decoración, S.L., a fin de que en un último y definitivo plazo de quince días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente notificación, proceda a aportar al expediente la referida documentación, apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por esta Alcaldía se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, así como al cierre del local de comprobarse que se encuentra en ilegal funcionamiento.

2º-Otorgar al interesado el preceptivo trámite de audiencia, previo a la resolución del expediente, a fin de que durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, pueda alegar y presentar por escrito cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes en defensa de su derecho.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor Alcalde, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la resolución que antecede, por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno; no obstante, podrá interponer los que estime convenientes en defensa de sus derechos.

León, 13 de septiembre de 2001.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

7325

6.708 ptas.

#### PONFERRADA

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público el convenio urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil Ponferrada Gestión Urbanística, S.A. (Pongesur, S.A.), una vez aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 24 de agosto de 2001.

Ponferrada, 13 de septiembre de 2001.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Elicio Fierro Vidal.

#### ANEXO CONVENIO URBANÍSTICO

En Ponferrada a 20 de julio de 2001.

Reunidos:

De una parte: Don Ismael Álvarez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

De otra parte: Don Juan Elicio Fierro Vidal, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada (León), calle San Fructuoso, número 18, 4º, y con DNI número 10.048.794-W, y don Manuel Barrio Álvarez, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada (León), Avda. de América, número 46, 5º, y DNI número 10.018.765-B.

Intervienen:

Don Ismael Álvarez Rodríguez, en la indicada representación de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Don Juan Elicio Fierro Vidal y don Manuel Barrio Álvarez, en nombre y representación de la sociedad Ponferrada Gestión Urbanística, S.A., (Pongesur, S.A.), con CIF A-24423774, como Consejeros Delegados de la misma, facultados para este acto según acuerdo del Consejo Administrador de la sociedad adoptado el 19 de julio de 2001.

Actuando de fedataria, doña Concepción Menéndez Fernández, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Los comparecientes, con la personalidad en que, respectivamente, intervienen, tienen y se reconocen plena capacidad legal para el otorgamiento de este documento, y al efecto:

Exponen:

1º-Que el Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada fue aprobado definitivamente por Orden de 28 de noviembre de 1989,

de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, habiéndose producido posteriormente varias modificaciones.

2º-Que ante la necesidad del Ayuntamiento de Ponferrada de ejecutar determinadas dotaciones urbanísticas en varios puntos del municipio y el propósito de la sociedad aquí interviniente de promover suelo, se ha estimado conveniente la suscripción de un convenio entre las partes, al igual que ha ocurrido con otros propietarios de suelo.

3º-Que al objeto de dar respuesta a una serie de determinaciones del planeamiento urbanístico, las partes comparecientes acuerdan celebrar el presente convenio urbanístico, conforme a las siguientes:

Estipulaciones:

I)

1.-El Ayuntamiento de Ponferrada se compromete a tramitar una modificación del Plan General de Ordenación Urbana, respecto al PAU-1, cuyo suelo es propiedad de Pongesur, S.A., con un aprovechamiento de 70 viviendas/hectárea, así como a tramitar el correspondiente plan parcial del sector.

II)

1.-La sociedad Ponferrada Gestión Urbanística, S.A., aquí representada por don Juan Elicio Fierro Vidal y don Manuel Barrio Álvarez, realizará las obras que determine el Ayuntamiento de Ponferrada por importe de cuatro mil doscientos millones de pesetas (4.200.000 de ptas.) de acuerdo a los proyectos que al efecto se elaboren.

III)

La eficacia de este convenio queda supeditada a su aprobación por el Pleno Municipal.

Leído el presente documento, los comparecientes en la representación que actúan otorgan su pleno consentimiento, firmándolo por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados al comienzo.

7303

9.030 ptas.

#### VILLAQUILAMBRE

Por parte de don Elías Pascual Díez, en representación de Granja Avícola Pascual, S.L., se ha solicitado licencia para legalización de una explotación avícola, en la finca número 2 de la calle La Candamia, de la localidad de Villaobispo de las Regueras, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre, 13 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Lázaro García Bayón.

7347

1.935 ptas.

\* \* \*

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2001, se ha aprobado definitivamente el proyecto de "Urbanización de la calle Nalón, en la localidad de Navatejera", presentado por don Francisco José Lera Tostón, y redactado por el mismo, lo que se hace público para el general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Villaquilambre, 12 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Lázaro García Bayón

7346

645 ptas.

#### VALDELUGUEROS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 11 de julio de 2001, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación al presupuesto de gastos del ejercicio 2001, por suplemento de crédito, no habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de 15 días de exposición pública a que ha estado sometido, habiendo quedado el citado expediente aprobado con carácter definitivo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y al artículo 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

-PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE SUPLEMENTA CRÉDITO:

Partida	Explicación	Importe
4.62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (obra Consultorio Médico)	6.000.000
	Total	6.000.000

-FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Concepto	Explicación	Importe
761	Transferencias de capital Diputación (mayores ingresos)	4.200.000
870	Remanente Tesorería (Aplicación suplemento crédito)	1.800.000
	Total	6.000.000

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Luguros, 17 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Miguel Orejas González.

\* \* \*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 11 de julio de 2001, adoptó acuerdo con carácter provisional, de imposición y ordenación del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de cotos privados de caza, acuerdo que ha pasado a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones en contra del mismo, durante el periodo de exposición al público de treinta días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara dicho acuerdo elevado a definitivo, publicándose a continuación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO.

Asunto número 10.-Cotos privados de caza: Impuesto sobre gastos suntuarios.

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación del Impuesto sobre gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza privado.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación y que representa en todo caso la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.-Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación del impuesto sobre gastos suntuarios en su modalidad de cotos privados de caza, cuya Ordenanza reguladora se describe en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.-Que se someta a información pública por un periodo de 30 días, mediante los edictos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Tercero.-Que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, el acuerdo provisional devendrá aprobado con carácter definitivo sin necesidad de acuerdo expreso.

Cuarto.-Que el acuerdo definitivo sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia a partir del 1 de enero de 2002, a efectos de posible impugnación jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios EN SU MODALIDAD DE COTOS PRIVADOS DE CAZA

**Artículo 1º-Fundamento legal:** Al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria 3ª de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 372 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la que remite la anterior disposición, se establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios en su modalidad de cotos privados de caza, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º-Hecho imponible:** El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

**Artículo 3º-Sujetos pasivos:**

1.-Estarán obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2.-Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

**Artículo 4º-Base del impuesto.**

1.-La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2.-El valor de dichos aprovechamientos será el fijado en cada momento por las disposiciones vigentes reguladoras de los cotos de caza, o en su defecto el fijado reglamentariamente por el Ayuntamiento.

**Artículo 5º-Cuota tributaria:** La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento.

**Artículo 6º-Devengo:** El impuesto será anual e irreductible y se devengará el 1 de enero de cada año.

**Artículo 7º-Obligaciones del sujeto pasivo:** Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**Artículo 8º-Pago:** Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará al sujeto pasivo la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, el cual deberá efectuar el pago en el plazo reglamentario.

**Artículo 9º-Infracciones:** En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

**Disposición final:** La presente Ordenanza regirá a partir del día 1 de enero del 2002 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que se estime conveniente, en defensa de los derechos de los interesados.

Luguros, 17 de septiembre de 2001.-El Alcalde Presidente, Miguel Orejas González.

7295

3.354 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan se propone llevar a cabo la contratación mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación de urgencia, del arrendamiento del servicio de "Cafetería-

restaurante en la terminal de autobuses de Valencia de Don Juan", por un plazo máximo de quince años, sin fijar canon de salida.

El pliego de cláusulas administrativas, en el que se recogen los criterios para la adjudicación, se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el plazo de los 4 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se puedan presentar reclamaciones, entendiéndose aprobado si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen formulado reclamaciones contra el mismo.

Las ofertas deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Esta licitación queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas o a la resolución de las mismas, en su caso.

Valencia de Don Juan, 13 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Juan Martínez Majó.

7304

710 ptas.

\* \* \*

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan se propone llevar a cabo la enajenación, mediante subasta por el procedimiento abierto, tramitación de urgencia, de una parcela municipal urbana, sita en la Unidad de actuación número 4, con una superficie de 1.134,73 metros cuadrados, con un tipo de salida de 15.314.200 ptas. que podrá ser mejorado al alza.

La garantía provisional será de 306.284 ptas., equivalente al 2% de la base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de disponer del pliego completo, extractado en el presente anuncio.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante los trece días siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Valencia de Don Juan, 18 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Juan Martínez Majó

7305

677 ptas.

#### LA VECILLA

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2001, aprobó el Padrón de las tasas de alcantarillado y de entrada de vehículos del ejercicio 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y de la Ordenanza municipal reguladora de dicho ingreso, mediante este anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar dicho padrón en la oficina del Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos.

a) Recurso de reposición, ante la Comisión de Gobierno, dentro del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Transcurrido un mes a contar desde el siguiente al de la presentación del recurso de reposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que contará a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto.

c) Cualquier otro recurso que se estime oportuno.

La Vecilla, 17 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

7306

774 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 586/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julio Fernández Rodríguez, contra la empresa Antracitas San Antonio, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 380/01 de fecha 13-09-01, cuyo fallo es el siguiente:

Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Número de cuenta: 2141.0000.65.586/00, Oficina Principal BBV de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas San Antonio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 14 de septiembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

7319

5.160 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

LA VISITACIÓN (La Aldea del Puente)

Por medio del presente edicto se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes del canal de La Visitación de La Aldea del Puente, para el día 7 del próximo octubre, a las 15 horas en primera convocatoria, y 16 horas en segunda, en el local de costumbre, a fin de tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

1º-Lectura del acta de la Junta anterior.

2º-Examen de la memoria semestral que presentará el sindicato.

3º-Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos para el próximo año.

4º-Estado de fondos hasta el día de la fecha.

5º-Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega a todos la puntual asistencia.

La Aldea del Puente, 13 de septiembre de 2001.-El Presidente de la Comunidad (ilegible).

7226

2.322 ptas.